

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA- 08-001-31-05-016-2024-00051-00.

Nereidys Solano <nereidysolano18@gmail.com>

Miércoles 05/06/2024 15:37

Para: Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
CC: joselisaldair1965@hotmail.com <joselisaldair1965@hotmail.com>; 25rodriguez@hotmail.com <25rodriguez@hotmail.com>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA
DEMANDADO:	COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496 -2
DEMANDADO:	COLPENSIONES NIT. 900.336.004 - 7
RADICADO:	08-001-31-05-016-2024-00051-00.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.042.431.277 del municipio de Soledad, departamento del Atlántico y abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 290.550 del C.S de la J, obrado de conformidad con el poder a mi conferido por **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOSS.A PENSIONES Y CESANTÍAS** siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** ordinaria laboral **LLAMAMIENTO EN GARATIA** instaurada por **JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA**.

Favor enviar acuse de recibido.

--

-  CONTESTACION YANET MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA- N. TRASLADO.pdf
-  LLAMAMIENTO EN GARANTÍA YANET MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA..pdf

Señores:

**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D**

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA
DEMANDADO:	COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.149.496 -2
DEMANDADO:	COLPENSIONES NIT. 900.336.004 - 7
RADICADO:	08-001-31-05-016-2024-00051-00.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.042.431.277 del municipio de Soledad, departamento del Atlántico y abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 290.550 del C.S de la J, obrado de conformidad con el poder a mi conferido por **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOSS.A PENSIONES Y CESANTÍAS** siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** ordinaria laboral instaurada por **JANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: NO ME CONSTA. En razón a que dentro de las documentales que obran en el expediente administrativo no obra copia del documento de identidad ni registro civil de nacimiento de la parte actora. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: NO LE CONSTA a mi representada, se trata de una presunta afiliación al ISS hoy COLPENSIONES entidad ajena a mi representada.

AL TERCERO: NO LE CONSTA a mi representada, se trata de una presunta afiliación al ISS hoy COLPENSIONES entidad ajena a mi representada, así mismo desconocemos el número total de semanas que presuntamente cotizo ante esa entidad.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme a se evidencia en el pantallazo SIAFF la parte actora se trasladó al RAIS a ING hoy PROTECCION AFP en el año 1999, realizando un traslado horizontal el día 31 de marzo de 2000 a COLFONDOS.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. En el formulario de afiliación que se allega con esta contestación se evidencia que la fecha de solicitud de afiliación data de 31 de marzo del 2000.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, En razón a que dentro de las documentales que obran en el expediente administrativo no obra copia del documento de identidad ni registro civil de nacimiento de la parte actora. Nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, La asesoría que recibió la demandante fue íntegra y transparente. Los funcionarios de COLFONDOSS.A., son permanentemente capacitados a fin de que, al momento de la afiliación, puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por mi representada, esto comprende; las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, sin embargo, respecto de COLFONDOS la asesoría que recibió la demandante fue íntegra y transparente. Los funcionarios de COLFONDOSS.A., son permanentemente capacitados a fin de que, al momento de la afiliación, puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por mi representada, esto comprende; las características del RAIS, el

funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes.

La elección de traslado de régimen pensional fue de manera libre, voluntaria y sin presiones de ninguna naturaleza, tal cual lo exige el artículo 13 de la ley 100/1993 literal b;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)

AL NOVENO: NO ES CIERTO, sin embargo, respecto de COLFONDOS la asesoría que recibió la demandante fue íntegra y transparente. Los funcionarios de COLFONDOS S.A., son permanentemente capacitados a fin de que, al momento de la afiliación, puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por mi representada, esto comprende; las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes.

La elección de traslado de régimen pensional fue de manera libre, voluntaria y sin presiones de ninguna naturaleza, tal cual lo exige el artículo 13 de la ley 100/1993 literal b.

AL DECIMO: NO ES CIERTO. en el caso de COLFONDOS hay que tener presente que la época del traslado data del año 1995 para esta época los traslados se regulaban por el Decreto 663 de 1993 artículo 97 información: "*Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado. (...)*"

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. En razón a que dentro de las documentales que obran en el expediente administrativo no obra copia de dicha solicitud. Se procederá a solicitar los documentos para aportar al proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. En razón a que dentro de las documentales que obran en el expediente administrativo no obra copia de dicha solicitud. Se procederá a solicitar los documentos para aportar al proceso.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Se trata de hechos no relacionados con mi representada.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA. Se trata de hechos no relacionados con mi representada.

AL DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO. Son apreciaciones subjetivas de la parte actora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Mi representada se **OPONE**, A que se declare la nulidad o ineficacia de la afiliación del demandante al RAIS, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el régimen y el fondo de pensiones que administra sus aportes, por lo tanto, la decisión de su traslado. Lo primero a indicar es que Colfondos no fue el primer fondo en el que la parte actora se trasladó de régimen pensional, no obstante los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron a el demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su vinculación inicial, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que la vinculación inicial al RAIS se eficaz, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del accionante, por lo que se establece que no existió

presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

2. Mi representada se **OPONE**, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la AFP COLFONDOSS.A., pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende el demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley. La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial. Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

3. Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es COLPENSIONES, al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento. Sin embargo, manifiesto que mi representada AFP COLFONDOSS.A., SE **OPONE**.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

A partir del pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y cada uno de los hechos de la demanda, el cual por parte de esta defensa se orienta a probar que al demandante no le asisten presupuestos de hecho ni de derecho para que este honorable despacho acceda a lo pretendido, me permito expresar señor Juez, que sustento la presente contestación de demanda en los siguientes hechos, fundamentos y razones de derecho:

En el presente caso y en un primer momento debe tenerse en cuenta que la parte demandante, solicita que sea declarada la ineficacia y nulidad de su afiliación al RAIS, para lo cual en su momento suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Debemos manifestar que al vincularse la parte actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de su afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra la entidad de seguridad social que represento, aceptó todas las condiciones previstas en este régimen, por cuanto la selección del mismo la realizó para todos sus efectos. Adicionalmente se comprometió a cumplir las condiciones propias del régimen para acceder entre otras, a la pensión de invalidez y devolución de saldos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, norma que señala lo siguiente:

"ART. 11.- Diligenciamiento de la selección y vinculación. La aceptación del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de este, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar..."

El deber de asesoría.

Inicialmente es necesario traer a colación la sentencia SL1452-2019, que determina un conjunto de subreglas para definir las tres etapas normativas que rigen el deber de información y asesoría de los fondos privados, a saber:

"(...) el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó tres etapas, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber: i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante. (...)" De acuerdo con ello, expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría."

En este sentido, una vez identificada la etapa de asesoría según la fecha de afiliación del accionante, se determinan operativamente cuales serían las pruebas que deben allegarse para acreditar una adecuada asesoría del fondo, siendo improcedente que se requiera a COLFONDOS la entrega de información mediante comparativos o parangones entre regímenes que jamás fueron objeto de regulación por parte de la ley o de la superintendencia financiera al inicio de la actividad de afiliación al fondo.

Es así como, al hacer un recuento de los textos de la normatividad relacionada con la obligación de asesoría y transparencia, todos ellos establecen dicha obligación de forma general y abstracta, sin que se enlistara claramente, desde la emisión de la Ley 100 de 1993 los ítems, temas y comparativos que debía comprender la obligación de asesoría por parte de la AFP para entenderse transparente, clara y completa. Por lo tanto, no puede endilgarse al fondo una responsabilidad que solo nace por medio del avance jurisprudencial, y que fue omitida por el legislador desde la creación de la Ley 100.

En consecuencia, quien determinó que entiende por asesoría fue a medida del tiempo la rama judicial, tal y como se puede evidenciar en el siguiente análisis histórico normativo:

Decreto 663 de 1993 artículo 97 información: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado. (...)"*

De la norma en cita, se evidencia taxativamente la obligación de COLFONDOS de dar información para lograr la mayor transparencia, sin que se indique qué tipo de información objetiva debe entregarse, temas, cálculos, riesgos, comparativos, y más aún que les permita a los afiliados: *"(...) a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado"*. Al citar como consecuencia de la asesoría, que el afiliado pudiese a través de un juicio claro y objetivo escoger la mejor opción, incluyó un elemento subjetivísimo, que es la habilidad analítica, dictamen personal y entendimiento del usuario "afiliado", para determinar objetivamente cuál es su mejor opción en el mercado como elemento de la decisión.

Ahora bien, con el art 23 Ley 795 de 2003, que reforma el art 97 del Decreto 663 de 1993, se indica: *"Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas. (...)"*

En esta línea, la modificación de la norma consistió en la inclusión de *"poder tomar decisiones informadas"*, que conlleva de nuevo al elemento subjetivo de cuando entender que la decisión es informada, sin que pueda concluirse que *"decisión informada"* corresponde a que sea buena o mala, dada la habilidad analítica que requiere del usuario.

Con las normas expuestas se concluye, que una persona que pretendiere afiliarse al RAIS antes de 2010, recibía una información general sobre el mismo, beneficios y prestaciones a reconocer según la norma del momento, sin embargo, como se evidencia en ninguna de citadas regulaciones se definían (i) los temas, cálculos, riesgos y parámetros que debían contener las asesorías dadas por el AFP, menos aún lo traído por la jurisprudencia con la descripción de: características, condiciones, acceso y servicio de cada régimen pensional, que le permitiere al afiliado conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada régimen vigente, así como de las consecuencias jurídicas del traslado. En este sentido, (ii) tampoco existe norma o circular que determinará el nivel y tipo de lenguaje a usar en materia de asesoría pensional, debido al nivel técnico de este, y que la jurisprudencia cita como *"transparencia"* definiéndolo como una *"norma de diálogo que le impone a la administradora a través de su asesor comercial"*

dar a conocer al usuario en lenguaje claro, simple y comprensible los elementos definitorios y condiciones del RAIS y de RPMPD” CSJ SL1452-2019.

Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado”, que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad de la afiliada.

El derecho a la libre escogencia y traslado de régimen.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según nuestro ordenamiento jurídico, gozan del derecho de “libre escogencia”, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona, quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

Hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su Elección.

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

“(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente” (…)

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud, cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 5.

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual, en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (derecho de retracto), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

Aunado a lo anterior, la posibilidad de traslado entre administradoras sin importar el régimen del que hacen parte se describe en el artículo 2 de la ley 797 de 2003 literal e) que reza:

"e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002."

De lo anteriormente descrito se evidencia que el afiliado tuvo la oportunidad, hasta antes de los 10 últimos años, para trasladarse al régimen que pretende mediante esta demanda.

La norma descrita debió ser eliminada del ordenamiento jurídico al terminar el régimen de transición debido a que posterior a este resultaba inane, sin embargo, su permanencia en el ordenamiento legal obliga a COLFONDOS a dar cumplimiento al mismo.

En esta línea lo que pretende la nulidad de afiliación al COLFONDOS es un "traslado entre regímenes" con menos de 10 años para el cumplimiento de la edad. Esta acción perdería su objeto si el asegurado pudiese trasladar en una temporalidad más cercana al cumplimiento de la edad, es decir, en los últimos 5 años o menos, ya que el efecto jurídico de fondo entre la nulidad de afiliación para traslado al RPMPD y el traslado es exactamente el mismo para el accionante. La nulidad de afiliación versus el traslado de régimen, no trae para el demandante beneficio adicional alguno a ser de nuevo afiliado al régimen que pretende.

En consecuencia, la nulidad de afiliación oculta realmente un "traslado en menor tiempo que el restrictivo descrito en la ley" sin beneficio adicional que los propios de la aplicación normativa que rige para cada uno de los regímenes RAIS - RPMPD.

Derecho de retracto:

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, de manera que decidió permanecer en él.

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el

demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

"(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empujadas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado. Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...) Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010).

Al respecto de la pretensión de nulidad deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación n.º 48234, Magistrado Ponente; Doctor. Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

"El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual».

Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió la actora y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto «se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensional etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada a la actora al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte a la demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política”.

El deber de doble asesoría para afiliados a partir del 2014

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento que desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva el traslado al RPM.

De este deber surge la expedición de la Ley 1748 de 2014, que en el párrafo primero de su artículo 2 señala:

"Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:

En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."

Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad mismo, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia con radicado No 33083.

Ahora bien, dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, por lo tanto, al allegarse por COLFONDOS las pruebas de la misma, es claro que el demandante toma una decisión informada, y en señal de ello suscribe el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación, ya que con su firma deja constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente falta de asesoría o información brindada en su momento por parte del asesor de la AFP.

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltandoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

La sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado al RAIS, sin embargo, en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no la toma el RAIS sin que hubiese existido omisión alguna de Colfondos, pretendiendo lograr con esta demanda un traslado extemporáneo, disfrazado de nulidad.

El alcance de la obligación de asesoría e información en cada uno de los periodos está determinado por la normativa aplicable para el momento de la afiliación, siendo imposible aplicar retroactivamente la ley para exigir elementos que sólo surgieron con posterioridad a la data de afiliación.

En consecuencia, no es dable exigir a COLFONDOS en el periodo definido entre 1993 y 2009, que debe demostrar, para cumplir con el estándar de asesoría, que realizó un análisis comparativo de la situación del afiliado en cada uno de los regímenes del sistema pensional, exigencia que sólo nace a partir de la expedición de la Ley 1328 de 2009, en concordancia con el Decreto 2241 de 2010. Posteriormente, a partir del 2010 la asesoría se robustece, y finalmente nace la doble asesoría en 2014, evidenciando la evolución jurisprudencial de los componentes de asesoría.

La parte demandante no es beneficiario del Régimen de Transición:

La parte demandante no era beneficiaria del régimen de transición, por razón de la edad. De igual manera se evidencia, que el demandante suscribió formulario de vinculación con el RAIS, por lo que el afiliado tampoco sería beneficiario del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. De igual manera, la demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Inexistencia de engaño y de expectativa legítima:

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en Sentencia C-789/02, donde señaló:

"(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Vargas). Ahora bien, sobre las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

"Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición".

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la parte actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse al RAIS. Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

Prescripción de la acción para solicitar la declaratoria de nulidad por el supuesto vicio del consentimiento por error:

Por último, un asunto de vital importancia es el que se refiere a la prescripción de la acción, si tenemos en cuenta que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado por la ley, que, en el presente caso, no fue tenido en cuenta por el hoy demandante. Así, en gracia de discusión si se llegara a la absurda conclusión de que la vinculación de la parte actora al régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios del consentimiento (dolo), es imperioso anotar al

despacho que cualquier declaración de nulidad de dicho acto jurídico estaría actualmente prescrita conforme lo dispone el Artículo 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: "El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato." (Negrillas y subrayas fuera de texto). En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos - circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem..." (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañado o mal informado.

De los requisitos para la aplicación del régimen de transición - sentencia SU 062 de 2010 - imposibilidad de retorno al RPMPD:

Se hace necesario traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia unificada 062 de 2010, en la cual se pronunció y ha dejado claro lo referente al traslado de régimen pensional, para ello dice que la Ley 100 de 1993:

"prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez. En el caso de las personas del grupo (iii) el cambio normativo se traduciría en que no podrían trasladarse del régimen de ahorro individual al de prima media para hacer uso de los beneficios del régimen de transición, en los términos de la sentencia C-789 de 2002, cuando les falten 10 años o menos para llegar a la edad exigida para la pensión de vejez."

Esta Corporación, en la sentencia C-1024 de 2004, se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma acusada al considerarla una medida adecuada, proporcionada y necesaria que busca un fin constitucionalmente legítimo. Concretamente, respecto de los objetivos que busca la limitación al cambio de régimen, dijo esta Corporación:

(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)

Por otra parte, el período de permanencia previsto en la ley, de igual manera permite defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues como previamente se expuso, se aparta del valor material de la justicia que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad a partir de los rendimientos producidos por la administración de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiados del riesgo asumido por otros (C.P. preámbulo y art. 1º), o eventualmente, subsidiados a costa de los recursos ahorrados con fundamento en el aporte obligatorio que deben realizar los afiliados al Régimen de Ahorro Individual, para garantizar el pago de la garantía de la pensión mínima de vejez cuando no alcanzan el monto de capitalización requerida, poniendo en riesgo la cobertura universal del sistema para los ahorradores de cuentas individuales”.

A pesar de lo anterior, esta Corte indicó que siendo el derecho al régimen de transición un derecho adquirido la norma demandada no podía desconocer a las personas del grupo (iii) la posibilidad de “retornar en cualquier tiempo al régimen de prima media con prestación definida y, por lo mismo, hacer efectivo su derecho pensional con fundamento en las disposiciones que le resulten más benéficas”, con el cumplimiento de los requisitos que en la sentencia C-789 de 2002 había mencionado.

Con base en la sentencia C-754 de 2004, la Corte precisó que si bien en la sentencia C-789 de 2003 había señalado que no existía propiamente un derecho adquirido a ingresar al régimen de transición, pues si el legislador cambia las condiciones en que se puede ingresar al régimen de transición únicamente modifica meras expectativas, esto no significa que las condiciones para continuar en él sí puedan ser cambiadas una vez cumplidos los supuestos normativos en él señalados, pues las personas cobijadas por dicho régimen tienen derecho a que se les respeten las condiciones en él establecidas.

Se tiene pues que la demandante no cumple los requisitos mencionados anteriormente, no acreditando en ningún momento expectativa legítima de pensión alguna.

Voluntad de permanencia en el RAIS:

Mas acontece que ahora, en decisión más recientemente la misma Alta Corporación en sentencia SL2753 del 15 de junio de 2021, con Radicación 8510418, indicó que existen otros mecanismos que permiten colegir la vocación del afiliado de permanecer en el régimen y que a su vez cuenta con todos los elementos para realizar su elección, con base en las nuevas directrices que se transcriben a continuación:

“Dicho lo anterior, no se busca crear reglas de pensamiento generales e inamovibles, tales como creer que siempre el Régimen de Prima Media será más favorable para los afiliados en contraposición al de Ahorro Individual, o presumir que siempre hubo engaño por no mediar documentación dentro del expediente que acredite la información suministrada.

(...)

Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Protección S.A. a Porvenir S.A., se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada

con los movimientos, para que el demandante tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones

Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo.

De la devolución de las cuotas de administración:

La administración de un portafolio de pensiones descrito en la Ley 100 de 1993 con la entrada del RAIS, es el mecanismo para acumular aportes y capitalizar el ahorro, con el fin de garantizar una pensión. Por lo tanto, pasado el período de cotización de un afiliado, la mesada pensional se compone de: i) los aportes que acumule, ii) la capitalización que se obtiene por el manejo que COLFONDOS les dio a estos recursos generando "rendimientos". En consecuencia, es importante traer a colación el objeto de la comisión de administración, que no es nada diferente al pago de la gestión de inversión y costos generados por el manejo de los ahorros del afiliado, que es cobrada tanto en el RAIS como en el RPMPD.

Se tiene pues que la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional en primer lugar, genera un enriquecimiento ilícito por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema, lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

En ese sentido debe anotarse que en cualquiera de los dos regímenes se cobra la comisión del 3% que en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión, razón por la cual, la no devolución de este concepto no afecta el monto de la pensión del afiliado en el RPM.

Es así como cuando la AFP devuelve los gastos de administración los mismos no llegan al afiliado, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones y, por tanto, no puede considerarse que dicho pago indemniza un supuesto perjuicio que sufrió el afiliado, razón por la cual, un cambio de posición respecto de los gastos de administración en ningún caso afecta al afiliado y, en esa medida, no va en contravía de la "ratio decidendi" de la línea jurisprudencial de la CSJ.

Debe anotarse que los gastos de administración devueltos no ingresan al fondo común del RPM, sino que son recibidos por Colpensiones y, por tanto, aumentan su patrimonio, luego no es correcto el argumento que en relación con este aspecto ha esgrimido la CSJ.

En esta línea, al declarar la nulidad e ineficacia de la afiliación del accionante al RAIS, el sentido taxativo coherente de "volver las cosas a su estado anterior" sería la entrega del capital con una mera actualización sin rendimientos, debido a que estos son logrados mediante el ejercicio de administración del capital durante el tiempo que el afiliado estuvo en Colfondos, y que de haberse quedado en el RPMPD no se hubiesen generado. Más aún, cuando los rendimientos que trae el RPM no alimentan la cuenta individual si no el fondo común y al desagregarse entre los cotizantes son muy inferiores a los obtenidos en el RAIS.

Adicionalmente, es errado el argumento de que un efecto de la nulidad de la afiliación es la sanción y devolución de la comisión de administración a Colpensiones, debido a que esta NO se hubiese generado, ya que de haber permanecido en el RPMPD también se hubiese dado ese gasto como lo evidencia el Decreto 692 de 1994, art. 36 integrado mediante el artículo 2.2.3.1.5. en el Decreto 1833 de 2016, que establece:

"Distribución de las cotizaciones. La tasa de cotización para pensiones será a partir del 1° de enero de 1996 del 13.5%, la cual se aplicará al ingreso base de cotización. Transitoriamente, a partir del 1 de abril de 1994 dicha tasa de cotización total será del 11.5% y a partir del 1° de enero de 1995 será del 12.5%.

De la tasa de cotización total prevista, tanto las administradoras del régimen de ahorro como del régimen de prima media, deberán capitalizar en las cuentas de ahorro del afiliado o en las reservas del fondo común, según el caso, los siguientes puntos porcentuales: el 8% en 1994, el 9% en 1995 y el 10% a partir de 1996.

El ISS y las cajas, fondos o entidades de previsión, mientras no se ordene su liquidación, deberán llevar cuentas separadas de las reservas para la pensión de vejez y de los gastos de administración. (...)."

A su vez, la Ley 797 de 2003 en su artículo 20, frente a los gastos de administración determinó:

"Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes. (...)

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones."

Finalmente, el artículo 2 de la misma Ley 797 de 2003, literal q) define:

"q) Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley."

Por consiguiente, al estar afiliado en el RAIS como en el RPMPD se generan los gastos de administración a favor de la administradora de pensiones. La CSJ ha mencionado respecto a la devolución de la comisión: "(...) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (...)" (SL413-2018), afirmación que dista de la realidad, debido a que los gastos de administración no ingresan al régimen, ingresan a la "administradora" como "pago" de la gestión de administración y costos en que se incurre. Lo anterior, debido a que Colpensiones es una administradora del régimen de prima media NO es el régimen de prima media, tal y como reza la Ley 1151 de 2007 artículo 155 mediante la cual se crea "la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", cuyo objeto es "la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 (...)."

Por lo tanto, si lo que trae consigo la nulidad es "volver las cosas al estado anterior" como si nunca se hubiese trasladado del RPM, no debería ordenarse tomar lo mejor del RAIS los "rendimientos" debido a que son regímenes pensionales excluyentes, y en consecuencia indivisibles, violando con esto el principio de inescindibilidad de la norma, al ordenar trasladar lo que más conviene para el accionante del RAIS que son los rendimientos pese a que se ordena también la devolución de la comisión de administración. Por ende, el efecto de la nulidad de afiliación en sentido literal conllevaría a la devolución del capital con su actualización, sin que pudieran entregarse

Los rendimientos generados en el ejercicio de administración del capital por Colfondos, debido a que jamás hubiesen existido. Aunado a lo anterior, un cambio de posición judicial respecto de este punto "la comisión de administración" en ningún caso afecta al accionante o su capital, y no iría en contravía de la "ratio decidendi" de la línea jurisprudencial de la CSJ.

Frente a esto recientemente la corte constitucional a través de sentencia SU 107/2024 indico lo siguiente;

En relación con estas modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el

valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.

De acuerdo con la naturaleza de las primas de seguros y el riesgo que amparan hacen que mes a mes se pague el respectivo seguro para cubrir ya sea el riesgo de invalidez o de muerte. En la Sentencia SU-313 de 2020, la Corte recordó que en relación con la distribución de la cotización obligatoria que del 16% que la compone, la Administradora de Fondos Pensionales que corresponda deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes”.

De la devolución de las primas de seguro previsional:

En cuanto a La póliza previsional es contratada por la AFP en beneficio y provecho de los afiliados, razón por la cual, la entidad solo tiene un rol de intermediaria. En consecuencia, la AFP recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos no ingresan al patrimonio de la administradora. Por lo anterior, es improcedente que la AFP devuelva unos recursos que ella nunca recibió.

El seguro previsional se contrata por la administradora de pensiones con una aseguradora de vida autorizada por la Superintendencia Financiera, y tiene por objeto, garantizar a quien cotiza la financiación de la pensión en caso de invalidez, o muerte por origen común con el cumplimiento de requisitos. Adicionalmente, este seguro reconoce a quien compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado el auxilio funerario.

Este seguro hace parte del Sistema General de Seguridad Social Integral que creó la Ley 100 de 1993, y se activa al generarse un siniestro como la invalidez o la muerte, momento en el cual, la compañía de seguros cubre la porción faltante o adicional de capital que requiere la cuenta individual del afiliado al RAIS para la obtención de la pensión.

Las características están dadas por el artículo 108 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 54 de la Ley 1328 de 2009, a saber:

- i. De obligatoria contratación por parte de Colfondos.
- ii. Es colectivo: se extiende a la totalidad de los afiliados de la administradora que toma el seguro y todos aportan para el pago de la prima, por lo tanto, el beneficio del seguro es igual para todos.
- iii. De participación: Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la antigua Superintendencia Bancaria, cuando en el contrato de seguro hay disminución en la siniestralidad, esto implica una reducción en el valor de la prima colectiva, se ve reflejado en un aumento de capital en la cuenta individual del afiliado.

Las partes del contrato de seguro previsional son:

- i. Asegurador: Que es la compañía de seguros.
- ii. Tomador: La administradora de fondos de pensiones que se encuentra legalmente obligada a tomar un seguro previsional que cubra a la totalidad de sus afiliados, con el papel de intermediación.
- iii. Asegurado y beneficiario: El afiliado a Colfondos.

Debido al papel de tomador obligatorio e intermediador que tiene la administradora, se realizan licitaciones buscando el mejor precio, la mejor cobertura y servicios de la póliza de seguro previsional en beneficio de los afiliados. Por lo tanto, es improcedente que COLFONDOS devuelva recursos que fueron objeto de pago a la aseguradora, y con los cuales efectivamente se prestó la cobertura amparando los riesgos de invalidez y muerte durante todo el tiempo que el accionante ha permanecido en el fondo.

De haberse materializado alguno de los riesgos, la aseguradora hubiese pagado la suma adicional para financiar la pensión, estando el contrato de seguro debidamente ejecutado, sin que procedan efectos devolutivos como consecuencia de la ineficacia, ya que el contrato de seguro solo es posible que se retrotraiga en el tiempo cuando media acuerdo entre las partes (aseguradora, tomador y el beneficiario) o cuando existe orden judicial de rescisión. Cabe destacar que, al encontrarse en el campo del contrato de seguros, dicho acuerdo se rige por la normativa civil y comercial, debido a que este contrato es de naturaleza privada y depende de la voluntad de las partes.

Por lo tanto, bajo la garantía procesal del debido proceso sólo es dable devolver las primas pagadas cuando el contrato de seguro ha sido objeto de discusión litigiosa que así lo concluye, detectando falta de condiciones formales o de fondo que impiden la validez al contrato de seguro mediante la nulidad de este.

En consecuencia, al jamás haber sido discutido el contrato de seguro en el presente asunto, debido a que corresponde a otra jurisdicción, pretensiones y hechos, no es la discusión de la afiliación al fondo de pensiones el mecanismo para obtener la devolución de la prima de seguros, debidamente ejecutados.

En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional debe señalarse que se prestó efectivamente el servicio, es decir por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva ella asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado y si los mismos se hubieran materializado le hubiera correspondido el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones.

Es decir, se trata de un contrato que fue debidamente ejecutado y cuyos efectos no se pueden retrotraer como consecuencia de la ineficacia, no obstante en caso de que el despacho considere que deben ser devueltas dichas sumas, la devolución de las mismas debe ser realizada por las aseguradoras que tenían contrato vigente con COLFONDOS al momento de encontrarse afiliado el demandante.

LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO.

La carga dinámica e inversión de la prueba al interior de un proceso judicial exige la igualdad entre las partes con parámetros de buena fe y lealtad procesal. Bajo estas circunstancias el principio "quien alega debe probar" cede su lugar al principio "quien puede debe probar". Para determinar QUIEN es el que puede probar dentro de un proceso judicial la Corte Constitucional ha señalado que depende de cada situación particular.

Así la sentencia C 086 de 2016 que analizó la constitucionalidad del art. 167 del Código General del Proceso, indicó:

"7.4.- En lo concerniente a la configuración de la carga dinámica de la prueba debe decirse que atiende su inspiración teórica, fundada en los pilares de solidaridad, equidad (igualdad real entre las partes), lealtad y buena fe procesal, todos ellos reconocidos en la Carta Política de 1991, donde el principio "quien alega debe probar" cede su lugar al principio "quien puede debe probar".

La sentencia SU 107/2024 frente a la carga de prueba;

La Corte Constitucional consideró que el precedente es desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009. La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias,

pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para conforme a las reglas de la sana crítica valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS.

Para tal efecto, en los procesos en los cuales se pretenda declarar la ineficacia de un traslado de un afiliado del RPM al RAIS deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso. En tal virtud, conforme a ellas, al juez corresponderá, seguir cuando menos las siguientes directrices: (i) decretar todas las pruebas pedidas por las partes que sean pertinentes y conducentes o las que de oficio sean necesarias; (ii) valorar por igual todas las pruebas decretadas y practicadas, de manera individual y en su conjunto con las demás, inclusive los indicios, que le permitan determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre los hechos ocurridos y el conocimiento del afiliado sobre las consecuencias del traslado; (iii) no será posible aplicar como único recurso la inversión de la carga de la prueba. La Corte determinó extender efectos inter pares a las reglas de modulación del precedente de la Sala de Casación Laboral.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE INTEGRACION A LITISCONSORTE NECESARIO.

Se solicita la integración de AFP PROTECCION antes ING, para evitar futuras nulidades, revisado el pantallazo de SIAFF se evidencia que la parte actora se trasladó inicialmente al RAIS a través de ING hoy PROTECCION en el año 1999.

Sin que constituya aceptación alguna, es menester vincular a esta asegura toda vez que en caso de una eventual condena esta debe entrar a determinar quién genero el traslado inicial y en consecuencia responder por las posibles obligaciones que la misma acarrea.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOSa la que le corresponde proceder con la aceptación de este. Se proponen como de mérito la presente excepción, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Debe recordarse, de conformidad con lo normado en el Código Civil, que las causales de nulidad son taxativas. En ese sentido es evidente que la parte actora no ha demostrado que se presente causal alguna de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo por el cual, la demandante se trasladó desde el régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM), entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), administrado por la AFP COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de manera libre y espontánea.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:

Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales al RAIS en el año 1994.

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si la actora consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 20 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOSS.A.

AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.

El traslado de régimen solicitado por la actora que no es viable habida cuenta que uno de los requisitos para poder solicitar cambio de régimen es que falten menos de Diez (10) años para cumplir la edad de pensión definida para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones) de conformidad con lo establecido en el Decreto 3800 de 2003 que reglamenta el Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 2º de la Ley 797 del 2003, y en el presente caso la señora demandante ya cumplió con el requisito de la edad dentro del para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones)

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...".

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media."

COLFONDOSS.A. al verificar el número de semanas cotizadas en ese régimen de prima media, encontrando que de acuerdo con la información certificada por esa entidad ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, se encuentra que la demandante cotizó al ISS un total de 0 semanas al 01 de abril de 1994, razón por la cual no fue posible acceder a la solicitud de traslado, dado que no se cumplían los requisitos establecidos por la ley para tal efecto.

La demandante se encuentra válidamente afiliada a COLFONDOSS.A. y debe seguir cotizando para alcanzar el requisito de obtener el capital suficiente para financiar la Pensión de Vejez.

BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOSS.A.

Invoco esta excepción de conformidad con lo consignado en el art 769 del Código Civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales según el artículo 145 del CPL.

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud a esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

La vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS.A. goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD:

Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS.S.A.:

Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA" y que se fundamenta en el hecho de que aún ubicándonos nuevamente en el remoto e hipotético escenario de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS, hubiera estado afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que la actora NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

COMPENSACIÓN.

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en Libro Cuarto, Título XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T.

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a favor de la actora, éstas sumas sean compensadas con aquellas que mí representada, en un momento dado transfiera a COLPENSIONES por concepto de devolución de los saldos de la cuenta de ahorro individual como consecuencia de un traslado de régimen, de la demandante relacionados con las prestaciones económicas pedidas y los que logremos probar dentro de la litis hasta el fallo de primera instancia. Advierto al Despacho que, por el hecho de hacer uso de este medio de defensa, no estoy dando aceptación ni tácita ni expresa ni a los hechos ni a las pretensiones ni peticiones ni demás cargos de la demanda.

IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUMAS DE SEGURO PREVISIONAL

En caso de que salgan avante las pretensiones de la demanda, no puede perderse de vista que la devolución de las sumas correspondientes a gastos de administración no es procedente, toda vez que al declarar la nulidad e ineficacia de la afiliación del accionante al RAIS, el sentido taxativo coherente de "volver las cosas a su estado anterior" sería la entrega del capital con una mera actualización sin rendimientos, debido a que estos son logrados mediante el ejercicio de administración del capital durante el tiempo que el afiliado estuvo en Colfondos, y que de haberse quedado en el RPMPD no se hubiesen generado. Más aún, cuando los rendimientos que trae el RPM no alimentan la cuenta individual si no el fondo común y al desagregarse entre los cotizantes son muy inferiores a los obtenidos en el RAIS.

En cuanto a la devolución de las primas de seguro previsional, bajo la garantía procesal del debido proceso sólo es dable devolver las primas pagadas cuando el contrato de seguro ha sido objeto de discusión litigiosa que así lo concluye, detectando falta de condiciones formales o de fondo que impiden la validez al contrato de seguro mediante la nulidad de este.

En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

En consecuencia, (i) la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional genera un enriquecimiento ilícito por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y (ii) el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema debido a que la sostenibilidad financiera no solo se predica del régimen de prima medía, sino también de del régimen de ahorro individual y en consecuencia de sus administradoras como parte del "sistema general de pensiones", lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

EXCEPCIÓN DEL DEBIDO PROCESO:

Invoco esta excepción, teniendo en cuenta los más recientes lineamientos de la Sentencia SU 107 DE 2024 emitida por la Corte Constitucional los cuales no podemos dejar pasar por alto, ya que en lo concerniente a la carga de la prueba y así mismo con el fin de garantizar el debido proceso, se logró establecer por dicha Corte, considera que se encuentra facultada por la Constitución para revisar si un precedente, construido por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia se ajusta a la Constitución. Advierte que el precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia cuestionado goza de un carácter eminentemente tuitivo en aplicación del artículo 53 de la Constitución al punto de anular la actividad probatoria por parte de la parte demandada y su valoración por parte de juez.

Así mismo, aduce que la Corte Suprema de Justicia no reconoce valor probatorio alguno a los formularios de afiliación, supone, para las AFP, una ostensible dificultad en su defensa. Además, el precedente aludido hace que el juez comprometa su imparcialidad, pues exige siempre y en todo caso que las administradoras demuestren, más allá de toda duda, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009.

Demostrar lo anterior, con pruebas directas, puede ser una carga irrazonable porque en ese periodo las administradoras no tenían el deber legal de guardar una reproducción de lo que, específicamente, el asesor comentó al afiliado en la ante sala de su afiliación.

El Alto Tribunal Constitucional reitera que el juez laboral debe actuar como director del proceso, pues goza de amplios poderes y facultades, entre otros, para "adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite", Para esto, la autoridad judicial puede valerse de herramientas como la facultad oficiosa con que cuenta para decretar y practicar pruebas, en los términos del artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Estas razones permiten establecer que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en lo referido a la ineficacia de los traslados, está modificando las reglas relativas a la carga de la prueba. Así, este precedente hace que, en últimas, baste a los demandantes expresar genéricamente en la demanda que no fueron informados al momento del traslado de régimen pensional y, por lo tanto, no se les exige aportar prueba alguna para demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Así pues, dado que las AFP, especialmente en el periodo comprendido entre 1993 y 2009, encuentran dificultades para demostrar que sí informaron a los demandantes -a partir de pruebas directas-, casi la totalidad de estos casos culmina con una sentencia condenatoria.

NO NOMINADA O GENÉRICA.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado.

Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Solicito señor juez se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Pantallazo SIAFF
2. Reporte de días acreditados
3. Formulario de afiliación
4. Solicitud de diciembre de 2019 (proyección pensional)
5. Oficio de positiva compañía de seguros.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.

Sírvase Señor Juez, citar a la demandante **JANET MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA** con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

ANEXOS

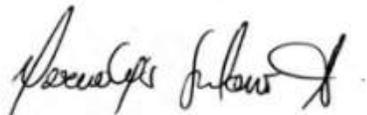
Poder
Certificado de cámara de comercio COLFONDOSS.A pensiones y cesantías.
Escritura pública N° 5034 de 28 de septiembre de 2023

NOTIFICACIONES

A mí representada a los correos electrónicos, jemartinez@colfondos.com.co, Procesosjudiciales@colfondos.com.co

A la suscrita abogada, en la Secretaría del Juzgado o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mmabogados.co y nereidysolano18@gmail.com.

Cordial saludo,



NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
C.C. 1.042.431.277 De Soledad- atlántico
T.P. N° 290.550 del C.S. de la J.



Inspección (contables de administraciones de fondos de pensiones y cesantías)



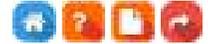
USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

24 de Mayo de 2024

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Entrega HL al RPM
- Documentación
- Usuarios
- Historia Laboral
- Hist

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 3:33:11 PM

Afiliado: CC 22692226 YANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 22692226

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-05-12	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1999-07-01	2005-12-31
Traslado de AFP	2005-11-21	2005/12/19	COLFONDOS	ING		2006-01-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 22692226

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-05-12	1999-06-21	01	AFILIACION	ING	
2000-03-31	2000-08-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING
2000-03-31	2000-06-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING
2000-06-19	2000-06-21	56	TRAS. RECHAZ.POR NO SOPORTE FISICO	ING	COLFONDOS
2000-08-17	2000-08-18	12	TRAS. RECHAZ.POR AFILIACION ILEGIBLE	ING	COLFONDOS

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 29/05/2024
 Identificación: C.C 22692226
 Afiliado: RODRIGUEZ DE SIMANCA YANETH MERCEDES

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	920,29	Días acred. en el Fondo	6442
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS	236,86	Días acred. otras AFPS	1658
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1157,14	Total días acreditados	8100
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1157,14	Total días para B y P	8100

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.044.000	1.044.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.147.000	1.147.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2001/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.148.000	1.148.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/02	COT. EXTERNAS	8	8	157.997	592.489	OTRAS AFPS		1,14				
2003/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2003/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.134.000	1.134.000	OTRAS AFPS		4,29				
2004/01	COT. EXTERNAS	30	30	642.976	642.976	OTRAS AFPS		4,29				
2004/02	COT. EXTERNAS	30	30	642.976	642.976	OTRAS AFPS		4,29				



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/03	COT. EXTERNAS	30	30	642.976	642.976	OTRAS AFPS		4,29				
2004/04	COT. EXTERNAS	30	30	642.976	642.976	OTRAS AFPS		4,29				
2004/05	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/06	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/07	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/08	COT. EXTERNAS	30	30	642.976	642.976	OTRAS AFPS		4,29				
2004/09	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/10	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/11	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2004/12	COT. EXTERNAS	30	30	684.576	684.576	OTRAS AFPS		4,29				
2005/01	COT. EXTERNAS	30	30	680.269	680.269	OTRAS AFPS		4,29				
2005/02	COT. EXTERNAS	30	30	670.886	670.886	OTRAS AFPS		4,29				
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	724.769	724.769	COT. DEL MISMO FON	2006/08/25	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. EXTERNAS	30	30	680.269	680.269	OTRAS AFPS		4,29				
2005/05	COT. EXTERNAS	30	30	680.269	680.269	OTRAS AFPS		4,29				
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	680.269	680.269	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.538	1.360.538	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.538	1.360.538	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. EXTERNAS	30	30	724.769	724.769	OTRAS AFPS		4,29				
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.538	1.360.538	COT. DEL MISMO FON	2006/05/19	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.449.538	1.449.538	COT. DEL MISMO FON	2006/04/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.174.307	2.174.307	COT. DEL MISMO FON	2005/12/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.206.875	2.206.875	COT. DEL MISMO FON	2006/02/16	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.847.012	1.847.012	COT. DEL MISMO FON	2006/03/16	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.725	719.725	COT. DEL MISMO FON	2006/04/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.940	1.074.395	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	801.407	801.407	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	801.407	801.407	COT. DEL MISMO FON	2006/08/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	831.195	831.195	COT. DEL MISMO FON	2006/09/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	801.407	801.407	COT. DEL MISMO FON	2006/08/25	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.725	719.725	COT. DEL MISMO FON	2006/10/18	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.725	719.725	COT. DEL MISMO FON	2006/12/18	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.068	765.068	COT. DEL MISMO FON	2007/03/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.088	765.088	COT. DEL MISMO FON	2007/05/15	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.068	765.068	COT. DEL MISMO FON	2007/06/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.068	765.068	COT. DEL MISMO FON	2007/06/25	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.530.116	1.530.116	COT. DEL MISMO FON	2007/08/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.060	765.060	COT. DEL MISMO FON	2007/08/28	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.058	765.058	COT. DEL MISMO FON	2007/08/21	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	8	8	204.018	765.070	COT. DEL MISMO FON	2012/05/23	1,14	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.068	765.069	COT. DEL MISMO FON	2012/05/23	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.900	807.900	COT. DEL MISMO FON	2008/03/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/03/17	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	16	16	430.886	807.911	COT. DEL MISMO FON	2008/06/04	2,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	29	29	932.294	1.620.594	COT. DEL MISMO FON	2012/05/23	4,14	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/06/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/07/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/08/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/10/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.912	807.912	COT. DEL MISMO FON	2008/11/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.620.672	1.620.672	COT. DEL MISMO FON	2009/01/22	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.620.672	1.620.672	COT. DEL MISMO FON	2009/02/18	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	541.353	541.353	COT. DEL MISMO FON	2009/04/28	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.768	854.768	COT. DEL MISMO FON	2009/05/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.768	854.768	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.536	1.709.536	COT. DEL MISMO FON	2009/08/19	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.536	1.709.536	COT. DEL MISMO FON	2013/03/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	8	8	725.000	2.718.750	COT. DEL MISMO FON	2023/12/11	1,14	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.536	1.709.536	COT. DEL MISMO FON	2013/03/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.536	1.709.536	COT. DEL MISMO FON	2013/03/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.536	1.709.536	COT. DEL MISMO FON	2013/04/05	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/05/25	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/04/30	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	9	18	543.632	1.812.106	COT. DEL MISMO FON	2010/04/30	2,57	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	29	29	875.852	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/06/21	4,14	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/07/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2010/09/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.082	2.604.910	COT. DEL MISMO FON	2010/10/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.082	2.604.910	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.082	2.604.910	COT. DEL MISMO FON	2010/12/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	906.054	906.054	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.413.444	2.709.102	COT. DEL MISMO FON	2011/02/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.413.444	2.709.102	COT. DEL MISMO FON	2011/04/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/05/25	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	13	29	698.640	2.030.965	COT. DEL MISMO FON	2011/05/02	4,14	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/06/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/10/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/10/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/11/01	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.296	942.296	COT. DEL MISMO FON	2011/12/16	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.884.592	1.884.592	COT. DEL MISMO FON	2012/03/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.826.888	2.826.888	COT. DEL MISMO FON	2012/03/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.884.592	1.884.592	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.000	942.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/15	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	942.000	942.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.171.000	1.171.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	977.000	977.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	977.000	977.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	977.000	977.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	977.000	977.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/15	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.115.000	1.115.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/24	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/22	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.484.000	1.484.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/02	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.000	1.189.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.000	1.023.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.000	1.023.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.000	1.023.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/16	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.000	1.023.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.000	1.023.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.447	1.023.447	COT. DEL MISMO FON	2014/01/30	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.043.000	1.043.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.565.000	1.565.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.043.000	1.043.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.083.000	1.083.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.054.000	1.054.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.054.000	1.054.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.054.000	1.054.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.709.000	1.709.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.916.000	1.916.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.420.000	1.420.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.586.000	1.586.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/26	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/21	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.518.000	1.518.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.144.000	2.144.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/19	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/20	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.558.000	1.558.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.652.000	1.652.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.229.830	2.229.830	COT. DEL MISMO FON	2017/03/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.727	1.651.727	COT. DEL MISMO FON	2017/04/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.727	1.651.727	COT. DEL MISMO FON	2017/05/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.651.726	1.651.726	COT. DEL MISMO FON	2017/06/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.719.706	1.719.706	COT. DEL MISMO FON	2017/07/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2017/10/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2017/11/02	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2017/12/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.663.413	1.663.413	COT. DEL MISMO FON	2018/01/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.946	1.731.946	COT. DEL MISMO FON	2018/02/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.338.128	2.338.128	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.775.781	1.775.781	COT. DEL MISMO FON	2018/04/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.748.081	1.748.081	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.748.081	1.748.081	COT. DEL MISMO FON	2018/06/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.748.081	1.748.081	COT. DEL MISMO FON	2018/07/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.910.081	1.910.081	COT. DEL MISMO FON	2018/08/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.200	1.772.200	COT. DEL MISMO FON	2018/09/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.200	1.772.200	COT. DEL MISMO FON	2018/10/05	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.200	1.772.200	COT. DEL MISMO FON	2018/11/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.200	1.772.200	COT. DEL MISMO FON	2018/12/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.772.200	1.772.200	COT. DEL MISMO FON	2019/01/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.832.455	1.832.455	COT. DEL MISMO FON	2019/02/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.473.814	2.473.814	COT. DEL MISMO FON	2019/03/06	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.832.455	1.832.455	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.832.455	1.832.455	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.173.781	2.173.781	COT. DEL MISMO FON	2019/06/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/08/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/09/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/10/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2019/12/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.896.254	1.896.254	COT. DEL MISMO FON	2020/01/24	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.970.208	1.970.208	COT. DEL MISMO FON	2020/02/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.659.781	2.659.781	COT. DEL MISMO FON	2020/03/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.047.707	2.047.707	COT. DEL MISMO FON	2020/04/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.993.342	1.993.342	COT. DEL MISMO FON	2020/05/29	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.993.343	1.993.343	COT. DEL MISMO FON	2020/06/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.993.343	1.993.343	COT. DEL MISMO FON	2020/07/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.993.342	1.993.342	COT. DEL MISMO FON	2020/08/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.414.313	2.414.313	COT. DEL MISMO FON	2020/09/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.070.141	2.070.141	COT. DEL MISMO FON	2020/10/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2020/11/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2020/12/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2021/01/14	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2021/02/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.767.811	2.767.811	COT. DEL MISMO FON	2021/03/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2021/04/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2021/05/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.050.230	2.050.230	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2021/07/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.013.033	3.013.033	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2021/09/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2021/10/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2021/11/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2021/12/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2022/01/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.216.709	2.216.709	COT. DEL MISMO FON	2022/02/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.992.557	2.992.557	COT. DEL MISMO FON	2022/03/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.819.700	2.819.700	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.396.706	2.396.706	COT. DEL MISMO FON	2022/05/04	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.396.706	2.396.706	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.542.852	2.542.852	COT. DEL MISMO FON	2022/07/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2022/08/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2022/09/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2022/10/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2022/11/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2022/12/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.977	2.421.977	COT. DEL MISMO FON	2023/01/13	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.978	2.421.978	COT. DEL MISMO FON	2023/02/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.269.670	3.269.670	COT. DEL MISMO FON	2023/03/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.421.978	2.421.978	COT. DEL MISMO FON	2023/04/12	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE



Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.580.859	2.580.859	COT. DEL MISMO FON	2023/05/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.664.266	3.664.266	COT. DEL MISMO FON	2023/06/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/07/10	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/08/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/09/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/10/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/11/08	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2023/12/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2024/01/09	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.729	2.848.729	COT. DEL MISMO FON	2024/02/16	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.845.784	3.845.784	COT. DEL MISMO FON	2024/03/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.887.036	3.887.036	COT. DEL MISMO FON	2024/04/11	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.158.671	3.158.671	COT. DEL MISMO FON	2024/05/07	4,29	802013023	E.S.E. HOSPITAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
2000/11		30	
2001/10		31	
2001/11		30	
2001/12		31	
2002/01		31	
2002/02		28	
2002/03		31	
2002/04		30	
2002/05		31	
2002/06		30	
2002/07		31	
2002/08		31	
2002/09		30	
2002/10		31	
2002/11		30	
2002/12		31	
2003/01		31	
2006/11		30	
2006/12		31	
2007/01		31	
2007/09		30	
2007/12		31	
2008/10		31	
2009/01		31	
2009/04		30	
2009/08		31	

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma de Empleado que Asesora



6282659

RL4



SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

No. **7349712**

PRIMER PAGO (AAAAAMM)
A A A A M M

PRIMER PAGO (AAAAAMM)
A A A A M M

FECHA DE SUSCRIPCIÓN (AAAAAMDD)
2 0 0 0 0 3 3 0

No. Carpeta

PENSIONES OBLIGATORIAS			ADMINISTRADORA ANTERIOR	APROBACIÓN
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TR. REGIMEN <input type="radio"/>	TR. APP <input checked="" type="radio"/>	D.A.V.I.V.I.R	
CESANTIAS			ADMINISTRADORA ANTERIOR	
VINC. INICIAL <input type="radio"/>	TRASLADO APP <input checked="" type="radio"/>		D.A.V.I.V.I.R	

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOC. DE IDENTIDAD: 22692226 TIPO DE TRABAJADOR: DTD DTD

FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD): 19580627 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

PRIMER APELLIDO: RODRIGUEZ SEGUNDO APELLIDO: DE SI MANCA

PRIMER NOMBRE: JANETH SEGUNDO NOMBRE: MERCEDES ENVIO DE CORRESPONDENCIA: SI NO

CUIDAD / DEPARTAMENTO APARTADO AEREO: DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 15 N° 15 A 88

CUIDAD / DEPARTAMENTO RESIDENCIA: SOLEDAD - ATICO TELEFONO RESIDENCIA: 3435680 SEXO: F M

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CALLE 20 N° 17.104 CUIDAD / DEPARTAMENTO LUGAR DE TRABAJO: SOLEDAD - ATICO

TELEFONO LUGAR DE TRABAJO: 3436633 E-MAIL:

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: COPROD. ADMINISTRATIVA SALARIO O INGRESO MENSUAL: 1044.000 SALARIO INTEGRAL: SI NO

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 802002201-2 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: CORP. SALUD PARA SOLEDAD

DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA: CALLE 20 N° 17.104 CUIDAD / DEPARTAMENTO: SOLEDAD - ATICO

E-MAIL: ACTIVIDAD ECONOMICA: SALUD

TIPO DE ENTIDAD: PUBLICA PRIVADA MIXTA

FECHA DE INGRESO (AAAAAMDD): 19990407 TELEFONO 1: 3436633 TELEFONO 2: 3435366

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO/CE	FECHA DE NACIMIENTO (AAAAAMDD)	COD
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F			A A A A M M D D	
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F			A A A A M M D D	
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F			A A A A M M D D	

VOLUNTAD DE AFILIACION

PERSONAS OBLIGATORIAS
 TITULO CONTINUA QUE LA REPLICACION DEL REGIMEN DE AFILIACION...
 FIRMADO: *Janeth de Si Manca* 22692226

CESANTIAS
 POR MEDIO DE LA PRESENTE, DECLARO QUE HE DECIDIDO...
 FIRMADO: *Janeth de Si Manca* 22692226

DATOS AREA COMERCIAL

ESTRATEGIA COMERCIAL: NOMBRE DEL ASESOR: ANTONIO LOIS FANG CASTRO NOMBRE DEL DIRECTOR: NADIA CURE CURE

NUMERO DE IDENTIDAD: 8725123 NUMERO DE IDENTIDAD: 32660426 FECHA DE LIQUIDACION:

SELLA Y FIRMA AUTORIZADA

COLFONDOS

COLF PO CE - 001

41637

28

014154



REGIONAL ANTIOQUIA

00000	Ciudad	13022
00002	Abadía Antioquia	13100
00003	Amaga Antioquia	13001
00004	Amalú Antioquia	13294
00005	Andes Antioquia	13430
00006	Antioquia Antioquia	13442
00007	Arantado Antioquia	13670
00008	Bello Antioquia	13671
00009	Betulia Antioquia	13683
00010	Bogotá Antioquia	13836
00011	Bogotá Antioquia	13873
00012	Bogotá Antioquia	13880
00013	Bogotá Antioquia	13873
00014	Bogotá Antioquia	13873
00015	Bogotá Antioquia	13873
00016	Bogotá Antioquia	13873
00017	Bogotá Antioquia	13873
00018	Bogotá Antioquia	13873
00019	Bogotá Antioquia	13873
00020	Bogotá Antioquia	13873
00021	Bogotá Antioquia	13873
00022	Bogotá Antioquia	13873
00023	Bogotá Antioquia	13873
00024	Bogotá Antioquia	13873
00025	Bogotá Antioquia	13873
00026	Bogotá Antioquia	13873
00027	Bogotá Antioquia	13873
00028	Bogotá Antioquia	13873
00029	Bogotá Antioquia	13873
00030	Bogotá Antioquia	13873
00031	Bogotá Antioquia	13873
00032	Bogotá Antioquia	13873
00033	Bogotá Antioquia	13873
00034	Bogotá Antioquia	13873
00035	Bogotá Antioquia	13873
00036	Bogotá Antioquia	13873
00037	Bogotá Antioquia	13873
00038	Bogotá Antioquia	13873
00039	Bogotá Antioquia	13873
00040	Bogotá Antioquia	13873
00041	Bogotá Antioquia	13873
00042	Bogotá Antioquia	13873
00043	Bogotá Antioquia	13873
00044	Bogotá Antioquia	13873
00045	Bogotá Antioquia	13873
00046	Bogotá Antioquia	13873
00047	Bogotá Antioquia	13873
00048	Bogotá Antioquia	13873
00049	Bogotá Antioquia	13873
00050	Bogotá Antioquia	13873
00051	Bogotá Antioquia	13873
00052	Bogotá Antioquia	13873
00053	Bogotá Antioquia	13873
00054	Bogotá Antioquia	13873
00055	Bogotá Antioquia	13873
00056	Bogotá Antioquia	13873
00057	Bogotá Antioquia	13873
00058	Bogotá Antioquia	13873
00059	Bogotá Antioquia	13873
00060	Bogotá Antioquia	13873
00061	Bogotá Antioquia	13873
00062	Bogotá Antioquia	13873
00063	Bogotá Antioquia	13873
00064	Bogotá Antioquia	13873
00065	Bogotá Antioquia	13873
00066	Bogotá Antioquia	13873
00067	Bogotá Antioquia	13873
00068	Bogotá Antioquia	13873
00069	Bogotá Antioquia	13873
00070	Bogotá Antioquia	13873
00071	Bogotá Antioquia	13873
00072	Bogotá Antioquia	13873
00073	Bogotá Antioquia	13873
00074	Bogotá Antioquia	13873
00075	Bogotá Antioquia	13873
00076	Bogotá Antioquia	13873
00077	Bogotá Antioquia	13873
00078	Bogotá Antioquia	13873
00079	Bogotá Antioquia	13873
00080	Bogotá Antioquia	13873
00081	Bogotá Antioquia	13873
00082	Bogotá Antioquia	13873
00083	Bogotá Antioquia	13873
00084	Bogotá Antioquia	13873
00085	Bogotá Antioquia	13873
00086	Bogotá Antioquia	13873
00087	Bogotá Antioquia	13873
00088	Bogotá Antioquia	13873
00089	Bogotá Antioquia	13873
00090	Bogotá Antioquia	13873
00091	Bogotá Antioquia	13873
00092	Bogotá Antioquia	13873
00093	Bogotá Antioquia	13873
00094	Bogotá Antioquia	13873
00095	Bogotá Antioquia	13873
00096	Bogotá Antioquia	13873
00097	Bogotá Antioquia	13873
00098	Bogotá Antioquia	13873
00099	Bogotá Antioquia	13873
00100	Bogotá Antioquia	13873

REGIONAL NORTE

01001	Arauca Arauca	25379
01002	Barranquilla Atlántico	25381
01003	Canalejas Atlántico	25382
01004	Galapa Atlántico	25383
01005	Malambo Atlántico	25384
01006	Manatí Atlántico	25385
01007	Palmar de Varela Atlántico	25386
01008	Polonuevo Atlántico	25387
01009	Puerto Colombia Atlántico	25388
01010	Sabana Grande Atlántico	25389
01011	Sabanalarga Atlántico	25390
01012	Santo Tomás Atlántico	25391
01013	Soledad Atlántico	25392
01014	Usme Atlántico	25393

ARJONA BOLIVAR	25789
CANTAGALLO BOLIVAR	25785
CARTAGENA BOLIVAR	25786
EL CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR	25815
MAGANGUE BOLIVAR	25817
MARIA LA BAJA BOLIVAR	25815
SAN PABLO BOLIVAR	25815
SANTA ANA BOLIVAR	25815
SANTA ROSA BOLIVAR	25815
TURBACO BOLIVAR	25815
TURBANA BOLIVAR	25815
VILLAVIEJA BOLIVAR	25815
BOSCONIA CESAR	25815
CHIRIGUANA CESAR	25815
EL PASO CESAR	25815
LA PAZ CESAR	25815
PALITAS CESAR	25815
VALLEUPAR CESAR	25815
AYAPEL CORDOBA	25815
CERETE CORDOBA	25815
CHINU CORDOBA	25815
CENAGA DE ORO CORDOBA	25815
LORCA CORDOBA	25815
LOS CORDOBA CORDOBA	25815
MORTOS CORDOBA	25815
MOMIL CORDOBA	25815
MONTELIBANO CORDOBA	25815
MONTERIA CORDOBA	25815
PLANETA RICA CORDOBA	25815
PUEBLO NUEVO CORDOBA	25815
PUERTO LIBERTADOR CORDOBA	25815
SAHUSUN CORDOBA	25815
SAN PELAYO CORDOBA	25815
TERRALTA CORDOBA	25815
HATO NUEVO LA GUAJIRA	25815
MARCA LA GUAJIRA	25815
RECHACHA LA GUAJIRA	25815
SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA	25815
ARACATACA MAGDALENA	25815
CENAGA MAGDALENA	25815
FUNDACION MAGDALENA	25815
PLATO MAGDALENA	25815
SANTA ANA MAGDALENA	25815
SANTA MARTA MAGDALENA	25815
COLODO SUCRE	25815
CORDOZA SUCRE	25815
COVEñas SUCRE	25815
OVEJAS SUCRE	25815
SAMPUES SUCRE	25815
SINCEBUJO SUCRE	25815
TOLU SUCRE	25815
TOLUVIEJO SUCRE	25815
FLORENCIA CAQUETA	25815
MONTERRIEY CASANARE	25815
TAURAMENA CASANARE	25815
YOPAL CASANARE	25815

REGIONAL CENTRO

SANTA FE DE BOGOTA D.D. BOGOTA	25815
BELENITO BOYACA	25815
BONZA BOYACA	25815
EPICENO BOYACA	25815
CHAMAVITA BOYACA	25815
CHOUQUIRA BOYACA	25815
DUITAMA BOYACA	25815
DAMEZA BOYACA	25815
MIRPI BOYACA	25815
MIRAFLORES BOYACA	25815
NOBIA BOYACA	25815
OTACHE BOYACA	25815
PAPA BOYACA	25815
PUERTO BOYACA BOYACA	25815
SANAKA BOYACA	25815
SANTA ROSA DE VERDE BOYACA	25815
SOGAMOSO BOYACA	25815
TIBASOSA BOYACA	25815
TUNJA BOYACA	25815
ZETAQUIRA BOYACA	25815
AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA	25815
ALBAN CUNDINAMARCA	25815
BOJACA CUNDINAMARCA	25815
BOZA CUNDINAMARCA	25815
CACHEPA CUNDINAMARCA	25815
CAUCA CUNDINAMARCA	25815
CAQUEZA CUNDINAMARCA	25815
CHIA CUNDINAMARCA	25815
COGUA CUNDINAMARCA	25815
COTA CUNDINAMARCA	25815
EL COLEGIO CUNDINAMARCA	25815
EL PORON CUNDINAMARCA	25815
FACATATIVA CUNDINAMARCA	25815
FONTIBON CUNDINAMARCA	25815
FUNZA CUNDINAMARCA	25815
GACHANCIPI CUNDINAMARCA	25815
GACHETA CUNDINAMARCA	25815
GIRARDOT CUNDINAMARCA	25815
GUASCA CUNDINAMARCA	25815
LA CALERA CUNDINAMARCA	25815
LA MESA CUNDINAMARCA	25815
LA PALMA CUNDINAMARCA	25815
MADRID CUNDINAMARCA	25815
MISGOLERA CUNDINAMARCA	25815
NECA CUNDINAMARCA	25815
S. ANTONIO TIGUANAMA CUNDINAMARCA	25815
SAN ANTONIO DEL TEGUIENAMA CUNDINAMARCA	25815
SIBATE CUNDINAMARCA	25815
SIBERIA CUNDINAMARCA	25815
SONCHA CUNDINAMARCA	25815
SOPO CUNDINAMARCA	25815

SURACHOGUE CUNDINAMARCA	25815
TABO CUNDINAMARCA	25815
TEMU CUNDINAMARCA	25815
TOCANA CUNDINAMARCA	25815
TOCANOPI CUNDINAMARCA	25815
VILLETA CUNDINAMARCA	25815
ZIPACON CUNDINAMARCA	25815
ZIPACURA CUNDINAMARCA	25815
CUMARAL META	25815
GUANAGA META	25815
VILLAVICENCIO META	25815

REGIONAL OCCIDENTE

ATAGO TOLIMA	25815
CAJAMARCA TOLIMA	25815
CHAPARRAL TOLIMA	25815
CHOCORAL TOLIMA	25815
COYAMA TOLIMA	25815
ESPINAL TOLIMA	25815
FALAN TOLIMA	25815
FLANDES TOLIMA	25815
FRESNO TOLIMA	25815
GUAMO TOLIMA	25815
HONDA TOLIMA	25815
IBAGUE TOLIMA	25815
IBARRA TOLIMA	25815
MARQUITA TOLIMA	25815
MELGAR TOLIMA	25815
NEGLANDON TOLIMA	25815
RINCONESVALLES TOLIMA	25815
ROVIRA TOLIMA	25815
SALDAÑA TOLIMA	25815
SAN LUIS TOLIMA	25815
SIERRA TOLIMA	25815
VILLAVIEJA TOLIMA	25815
ALCALA VALLE	25815
ANDALUZA VALLE	25815
BUENAVISTA VALLE	25815
BUSA VALLE	25815
BUSNAGRANDE VALLE	25815
CACEDONIA VALLE	25815
CAU VALLE	25815
CAJUMA VALLE	25815
CANDELABRA VALLE	25815
CARTAGO VALLE	25815
CERRITO VALLE	25815
DARIEN VALLE	25815
EL CERRITO VALLE	25815
FLORENCIA VALLE	25815
GERONA VALLE	25815
GUANDUPE VALLE	25815
IBAGUÉ VALLE	25815
LA UNION VALLE	25815
LA VICTORIA VALLE	25815
PALEMPA VALLE	25815
PRADERA VALLE	25815
RESTREPO VALLE	25815
ROLDANILLO VALLE	25815
ROZO VALLE	25815
SAN PEDRO VALLE	25815
TULUA VALLE	25815
VIÑES VALLE	25815
VOTOCO VALLE	25815
YUMBO VALLE	25815
ZARAGOZA VALLE	25815
ZARZAL VALLE	25815
AGUIRRE CALDAS	25815
CHENCHENA CALDAS	25815
LA DONDE CALDAS	25815
MARZALES CALDAS	25815
MARINATO CALDAS	25815
MEDINA CALDAS	25815
MICHA CALDAS	25815
PRODIGIO CALDAS	25815
SALAMANCA CALDAS	25815
SIBIA CALDAS	25815
VILLAMARCA CALDAS	25815
VITERBO CALDAS	25815
CALDO CAUCA	25815
FLORENCIA CAUCA	25815
MIRANDA CAUCA	25815
POPAYAN CAUCA	25815
PUERTO TEJADA CAUCA	25815
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	25815
ARÉ HUILA	25815
ALGODRAS HUILA	25815
CAMPALDRE HUILA	25815
NEIVA HUILA	25815
PALMIRA HUILA	25815
YAGUARA HUILA	25815
ARMENA QUINDIO	25815
BUENAVISTA QUINDIO	25815
CAJALICA QUINDIO	25815
GIRESA QUINDIO	25815
LA TEBADA QUINDIO	25815
MONTENEGRO QUINDIO	25815
PLAMO QUINDIO	25815
QUIBAYA QUINDIO	25815
BLEN DE UMBRA RISARALDA	25815
DOS QUEBRADAS RISARALDA	25815
LA VIRGENIA RISARALDA	25815
PIREIRA RISARALDA	25815
SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA	25815
SANTUARIO RISARALDA	25815
SAN ANDRES SAN ANDRES	25815
PASTO NARIÑO	25815
NECOA PUTUMAYO	25815
PUERTO ASIS PUTUMAYO	25815
SIBANDÓY PUTUMAYO	25815

Sobremont Dec 12 / 2019

191213-00026

CL. 22.692.226



Proposición



Señora:
Colfondos
E D

Cordial Saludo:

La siguiente es para solicitar una proposición
Pensional, la cual necesito para tramite
Pensional.

no siendo otro el motivo

De Uds

Atte:

Juanita P de Simancas
22 692 226 de tel.

Dirección Calle 15 # 15 # 88 barrio Nueva Democracia P de
Solidad.
Correo: Yanette-25 Pacheco @ Hot mail.com
Tel 3008105361

Jeaneth Rodríguez de Sumanco.



Barranquilla, Atlántico



DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2023-09-27 11:02:34
SAL-2023 01 005 431958
4 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA
Folios:12

Señora:
YANETH MERCEDES RODRIGUEZ DE SIMANCA
CC:22692226

Dirección: Calle 15 # 15a-88 Barrio Juan Domínguez romero
Teléfono: 3008105361
SOLEDAD- ATLANTICO

**Asunto: NOTPCL-CC-22692226-
Notificación de dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) YANETH MERCEDES
RODRIGUEZ DE SIMANCA ID 22692226 Siniestro 443069776 Fecha de Siniestro 10/01/2023**

Respetada Señora

Positiva Compañía de Seguros S. A., se permite notificarle el dictamen de calificación emitido por esta Aseguradora, del usuario relacionado en el asunto, con fundamento en lo proferido en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1072 de 2015 y Artículo 10, literal (a) Ley 1581 de 2012 sobre tratamiento de datos.

En caso de estar de acuerdo consulte el instructivo para acceso a prestaciones asistenciales y económicas y siga las instrucciones. Si no está de acuerdo los interesados podrán presentar su inconformidad por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, adjuntando copia del documento de identidad al escrito con el cual se presente la explicación de la inconformidad y enviarlos al correo electrónico servicioalcliente@positiva.gov.co indicando en el asunto "Controversia" (desacuerdo con la calificación).

Las controversias que surjan al respecto serán resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de acuerdo con la normatividad vigente. (Artículo 142 Decreto 019 de 2012, artículo 15 Ley 1562 de 2012 y Título 5 Decreto 1072 de 2015).

Al contestar esta comunicación por favor, cite el número de radicado de salida ejemplo: (SAL-1234 56 789 0123), el cual está relacionado en la parte superior derecha de este oficio (ver figura 1), dato que es indispensable para que este trámite siga su curso.

COLFONDOS / InterService



Radicado:
POSITIVA
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 17 - No 7 - 14
BOGOTÁ
Destinatario:
GERBERTO GUMVITA

Unidad Operador de Servicio

BOGOTÁ 30/09/2023
REQUERIMIENTOS 12:34:19
RUEDA DE NOTIFICACION DIRECTA 6196625

Su recepción no implica aceptación





Figura 1. Número documento de salida

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
AAAA-MM-DD HH:MM:SS
SAL-1234 56 789 0123
GRUPO PQRD GERENCIA
MÉDICA
ENT-1234 56 789 0123
Folios:0

Fuente: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Se adjuntan los documentos relacionados a continuación:

- Dictamen de calificación.
- Anexo derechos y deberes de acuerdo con la decisión del dictamen de calificación adjunto.

En Positiva Compañía de Seguros nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional puede realizarla a través de nuestra página web www.positiva.gov.co, en nuestra APP **Conexión Positiva** o en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 60 1 3307000 y en el resto del país 01 8000 111 170.

Cordialmente,

JULIETA BELEN LINERO BARRAZA
PROFESIONAL
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ATLANTICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 12 Folios

Copia:

COPIA 1: EMPRESA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
gerencia@maternoinfantil.gov.co

COPIA 2: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA notificacioneslabbar@epssanitas.com

COPIA 3: AFP FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS Calle 67 # 7-94 Torre Colfondos BOGOTA BOGOTA D.C.
2702430

COPIA 4: COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S A pensiones@segurosbolivar.com

Elaboró: ADRIANA CAMILIA HURTADO QUINTERO - 4 GRUPO CENTRO DE EXCELENCIA/ Unión Temporal





Revisó y Avaló: Jorge Eliecer Pabón -Coordinador Notificaciones Unión Temporal

Aprobó: JULIETA BELEN LINERO BARRAZA - GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA ATLANTICO

Forma de envío: Courier





POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
VICEPRESIDENCIA TECNICA
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

No Solicitud Calificación: 12045972
Fecha de dictamen: 21/09/2023
Número de dictamen: 2701340

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: 21/09/2023
Motivo de solicitud: PCL
Primera Instancia: N/A
Solicitante: ARL
Nombre solicitante: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Teléfono: 6502200
Teléfono(s):
Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.
Número de dictamen: 2701340
Primera Oportunidad: Positiva
Segunda Instancia: N/A
NIT/Documento de Identidad: 860011153
Dirección Solicitante: AU NORTE 94 72 ED POSITIVA
Ciudad: BOGOTA D.C.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT: 860011153
Dirección: AU NORTE 94 72 ED POSITIVA Teléfono: 6502200
Ciudad: Correo:

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: X Beneficiario:
Apellidos: RODRIGUEZ DE SIMANCA Nombres: YANETH MERCEDES
Tipo Documento: CC Numero Documento: 22692226 Fecha Nacimiento: 27/06/1958
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Población en Edad Económicamente activa: X Adultos mayores:
Escolaridad: DESCONOCIDO Edad Actual: 65
Dirección: CR 40 33 08 Teléfono: 3759400 Correo: Ciudad:
Estado Civil: DESCONOCIDO Afiliación al SISS: Contributivo
Administradoras: EPS: E.P.S SANITAS
AFP: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y ARL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: Dependiente: X
Ocupación: AUXILIARES Clase: Código CIUO: 4123
Nombre del Trabajo/empleo: OTROS TRABAJADORES DE SERVICIOS
Descripción tareas del cargo: Cargo: Auxiliar Administrativo.

Nombre Actividad Económica:
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION, COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LABORATORIO CLINICO, ENDOSCOPIA, PATOLOGIA ETC, CUANDO SE PRESTAN A PACIENTES INTERNOS LA ATENCIÓN DE PACIENTES INTERNOS, QUE SE REALIZA BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE MEDICOS Y ABARCA: LA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA A PACIENTES INTERNOS EN HOSPITALES CUANDO SE PRESTA POR PROFESIONALES VINCULADOS A LA INSTITUCIÓN DE INTERNACION; EL SERVICIO DE PERSONAL MÉDICO GENERAL Y ESPECIALIZADO Y PARAMÉDICO EN: SERVICIO DE COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA: REHABILITACIÓN (POR TERAPISTAS), OPTOMETRÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, F
Nombre de la Empresa: E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA NIT/CC: 802013023
METROPOLITANA DE SOLEDAD

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

REPORTE DE FORMATO ÚNICO DE ACCIDENTE DE TRABAJO DILIGENCIADO
10/01/2023 FURAT Siendo las 5:00 p.m, la trabajadora se disponía a ir hacia el área de facturación, para notificar a la auxiliar de enfermería que había dos pacientes pendientes por atender, la trabajadora intenta regresar a su puesto a revisar los nombres de esos pacientes en el computador, cuando de repente se enreda con los cables del computador que se encontraba en el área donde estaba la auxiliar de enfermería, cayendo al suelo, golpeándose el brazo y la pierna del lado derecho. (SIC.)
HISTORIA CLÍNICA DEL DÍA DE URGENCIA Y DE LOS C
11/01/2023 - URGENCIAS - IPS: Organización Clínica General del Norte - CONCEPTO: Paciente femenina de 64 años de edad, trabaja en el área de facturación del Hospital Materno Infantil de Soledad, refiere que el día 10/01/2023 a las 17:30 horas, se dirigía a ir al área de facturación para notificar a la auxiliar de enfermería que habían dos pacientes pendientes por atender y ésta se enreda con los cables del computador, cayendo al suelo con posterior trauma en brazo derecho y dolor en cadera, dolor al caminar y limitación funcional. EF: extremidades no edema, dolor en brazo derecho a la movilización. Edema y dolor en muslo derecho con limitación funcional. Se indica estudios de imagenología para definir conducta. Reportes salen normales, dan de alta con manejo analgésico. SIC.

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

PARACLINICOS	<p>11/01/2023 - RADIOGRAFÍA DE CADERA Y HUMERO - IPS: Organización Clínica General del Norte - CONCEPTO: Cadera: densidad mineral ósea, preservada, no hay evidencia de fractura ni lesiones óseas. Las cabezas femorales muestran morfología normal y adecuado recubrimiento acetabular, sínfisis de pubis de amplitud normal, articulaciones sacroilíacas sin alteraciones aparentes. Tejidos blandos de aspecto conservado. Húmero: Densidad mineral conservada, no se observan trazos de fractura, interlíneas articulares conservadas, no se observan imágenes líticas ni blásticas. SIC.</p>
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	<p>17/01/2023 - URGENCIAS RECONSULTA - IPS: Organización Clínica General del Norte - CONCEPTO: Se trata de paciente femenina de 64 años de edad que consulta por clínica de 8 días dado por dolor intenso en región interna de muslo derecho que limita la deambulacion posterior a traumatismo al caer desde su propia altura en su lugar de trabajo, motivo por el cual consulta. EF: extremidades eutróficas, sin edema, buen llenado capilar. Resto del examen físico lo reportan normal. Plan: Se trata de paciente femenina que consulta bajo el contexto de dolor en muslo derecho, antecedente de traumatismo sin evidencias de fracturas hace 8 días. Actualmente con signos vitales dentro de límites normales sin signos de deterioro cardiorespiratorio ni neurológico. Se evidencia dolor y limitación para la marcha en miembro inferior derecho, indico analgesia y revalorar. A la revaloración encuentran dolor a la palpación en región inguinal y muslo derecho, no se palpan lesiones. Se considera posible desgarro muscular vs tendinitis. Se da salida, ordenes médicas y recomendaciones. SIC.</p>
PARACLINICOS	<p>26/01/2023 - ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE EXTREMIDAD SUPERIOR - IPS: Clínica General del Norte - HALLAZGOS: En la cara interna del brazo se aprecia aumento en el espesor y la ecogenicidad del tejido celular subcutáneo como signos de edema. Estructuras celulares con trayecto de sus fibras íntegras, sin evidencia de desgarro, ausencia de masas solidas ni quísticas. No se observan imágenes que sugieran colecciones o hematomas. CONCEPTO: Leve edema de tejidos blandos en brazo derecho. SIC.</p>
MEDICINA LABORAL	<p>28/01/2023 - MEDICINA LABORAL - IPS: Rehabiplus - CONCEPTO: Refiere que el día 10/01/2023 se desempeña como auxiliar administrativo, sufrió caída desde su propia altura con posterior trauma en brazo derecho y pierna derecha. Acude a Clínica General del norte donde realizan manejo de dolor y estudios imagenológicos simples las cuales no mostraron lesiones. Aporta ecografia de tejidos blandos que reporta edema en muslo derecho. Refiere persistencia de dolor en región inter glútea deambula con ayuda mecánica. EF: Miembro inferior derecho dolor a palpación nivel de región glútea derecha con limitación a la extensión. Plan se solicita TAC de cadera derecha, se da manejo analgésico, recomendaciones laborales y control con resultados. SIC.</p>
PARACLINICOS	<p>08/02/2023 - TAC DE CADERA - IPS: Radiólogos Asociados - HALLAZGOS: En las estructuras óseas se observa fractura no desplazada de la rama isquiopúbica derecha, asociada a leve reacción osteoperiostica y a líquido perilítico que condiciona mínima ocupación contigua al musculo aductor menor derecho. Se observa otra fractura no desplazada de la rama iliopúbica derecha con pequeños fragmentos óseos contiguos y mínimo edema en la periferia con hipodensidad en obturador externo y musculo pectíneo derecho. Se observan osteofitos marginales por cambios artrósicos en ambos trocanteres mayores. Las demás estructuras óseas no presentan lesiones líticas, blásticas o fracturas. Se observa geoda subcondral con esclerosis en la sínfisis del pubis izquierdo por incipientes cambios artrósicos. Las articulaciones coxofemorales bilaterales están preservadas. Cambios espondilíticos de la columna lumbar y cambios osteocondróticos con osteofitos marginales anteriores y laterales, reducción del espacio discal intervertebral de L4-L5 con fenómeno de disco vacío y signos de discopatía, sacralización de L5 con mega apófisis transversa izquierda articulada izquierda, Castellví II A. También se observan cambios artrósicos de las apófisis articulares de L4, L5 y S1. Las articulaciones sacroilíacas con contenido gaseoso. Restantes planos musculares normales. Estructuras de la cavidad pélvica sin otros hallazgos. Se observa calcificación en las inserciones de los ligamentos sacrotuberosos bilaterales. CONCEPTO: Fractura de la rama isquio púlica e ilio púlica derecha no desplazada. Cambios artrósicos de los fémures y en la sínfisis del pubis. Cambios espondilíticos y osteocondróticos de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares. Entesopatía en la inserción de los ligamentos sacrotuberosos bilaterales. SIC.</p>
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	<p>24/02/2023 - URGENCIAS RECONSULTA - IPS: Clínica de la Costa - CONCEPTO: Paciente femenina de 64 años de edad quien consulta por presentar accidente de trabajo el día 10/01/2023 con fractura de la rama isquiopubica derecha, con dolor en cadera derecha que le limita a la marcha. Actualmente en proceso para definir conducta por especialista motivo por el cual consulta. EF: Paciente en aceptables CG, alerta, orientado, hidratado, no aspecto tóxico, tolerando oxígeno ambiente.</p>

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

	<p>Extremidades: eutróficas, sin edemas, adecuada perfusión distal, movilidad adecuada. Resto examen físico se describe normal. Plan: Se considera que la paciente no requiere manejo por urgencias, se da de alta con recomendaciones y signos de alarma y fórmula médica. SIC.</p>
<p>MEDICINA LABORAL</p>	<p>24/02/2023 - MEDICINA LABORAL - IPS: Rehabiplus - CONCEPTO: Refiere que el día 10/01/2023 se desempeña como auxiliar administrativo, sufrió caída desde su propia altura con posterior trauma en brazo derecho y pierna derecha. Acude a Clínica General del Norte donde realizan manejo de dolor y estudios imagenológicos simples las cuales no mostraron lesiones. Aporta ecografía de tejidos blandos que reporta edema en muslo derecho. Refiere persistencia de dolor en región inter glútea con limitación a la deambulación y lo realiza con ayuda mecánica. Trae resultados de TAC de cadera 8/02/23 fractura de la rama isquio púbica e ilio púbica derecha no desplazada cambios artrósicos de los fémures y en las sínfisis del pubis, cambios espondilíticos y osteocondroticos de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares- entesopatía en la inserción de los ligamentos sacro tuberosos bilateral. EF: Miembro inferior derecho dolor a palpación nivel de región glútea derecha con limitación a la extensión del miembro derecho. marcha con cojera y con ayuda mecánica. Plan: se trata de paciente con dolor en región glútea derecha, con evidencia de fractura de rama isquio púbica, se da remisión a ortopedia por urgencias se da prorroga de incapacidad se sugiere agregar diagnóstico de TAC. Manejo analgésico y ortesis. SIC.</p>
<p>CONCEPTO ESPECIALISTA</p>	<p>15/05/2023 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - IPS: Altos de San Vicente - CONCEPTO: Trauma en miembro superior e inferior derecho en enero de 2023. Tratamiento inicial el Clínica General del Norte con analgésicos, sin mejoría hasta que medicina general ordena TAC y descubre fractura de cadera. Actualmente con dolor y limitación. Utilizando bastón ocasional. TAC de cadera 08/02/2023: Fractura de rama isquiópública e ilio pública no desplazada. Plan: TAC de pelvis y control con resultados. SIC.</p>
<p>CONCEPTO ESPECIALISTA</p>	<p>24/07/2023 - FISIATRIA - IPS: Rehabiplus - CONCEPTO: Paciente femenina de 64 años de edad con accidente laboral el 10 de enero 2023, sufre caída de propia altura al tropezar con cables. Fue valorada en el 11 de enero de 2023 en Clínica General del Norte donde se realizaron estudios previos donde no se evidenciaron trazos fracturarios, por persistencia de dolor reconsulta siendo manejada con analgésicos. Paciente refiere dolor en región inguinal y glútea inferior derecha, dolor se exagera con marcha prolongada. Fue valorada por medicina laboral quien solicita TAC de caderas. Actualmente se encuentra laborando, fue valorada por ortopedia donde indico estudio de tomografía. EF: MSD créptos en articulación acromioclavicular, eutrófico, dolor en corredera bicipital, completa flexión 170°, extensión 50°, abducción 170°, completa rotaciones, completa flexión de codo, extensión. Fuerza muscular conservada. Articulación de la cadera derecha: eutrófica, realiza flexión cadera flexión 0° - 110°, extensión 0° - 20°, abducción 0° - 30°, aducción 0° - 20°, ROT interna 0° - 45°, ROT externa 0° - 45°, rodilla completa flexión 0°-130°, extensión de rodilla 130° a 0°, plantiflexión 40°, dorsiflexión 30°, inversión 30°, eversión 20°. Realiza marcha sin limitaciones para realizar punta y talón. Plan: Paciente quien por clínica y estudios no amerita manejos quirúrgicos quien cumple mejoría médica máxima, se considera etapa de secuelas y candidato a tratamientos conservadores. Sin más que ofrecer por parte de fisiatría se da de alta. SECUELAS: Limitación en movilidad de hombro izquierdo y segmentos cervical y lumbar (ver goniometría), dolor mecánico residual en segmento de cadera derecha al realiza algunos movimientos cuando encuentra en sedestación y va realizara la bipedestación le genera dolor. Pronóstico funcional y laboral bueno. Conducta continuar seguimiento de caso por ARL. De alta. SIC.</p>
<p>REHABILITACIÓN</p>	<p>02/08/2023 - CERTIFICADO DE REHABILITACIÓN - CONCEPTO: Valoración médica realizada el día 24 de julio por el especialista en medicina física y rehabilitación quien conceptúa: femenina de 64 años de edad, con accidente laboral el 10 de enero 2023, sufre caída de propia altura al tropezar con cables. Fue valorada en el 11 de enero/23 en Clínica General del Norte donde se realizaron estudios previos donde no se evidenciaron trazos fracturarios, por persistencia de dolor reconsulta siendo manejada con analgésicos. Paciente refiere dolor en región inguinal y glútea inferior derecha, dolor se exagera con marcha prolongada. Fue valorada por medicina laboral quien solicita TAC de caderas. Actualmente se encuentra laborando, fue valorada por ortopedia donde indico estudio de tomografía reporte de tac de cadera 8 de febrero/2023: Fractura de la rama isquio púbica e ilio púbica derecha no desplazada. Cambios artrósicos de los fémures y en la sínfisis del pubis. Cambios espondilíticos y osteocondrosis de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares. Entesopatía en la inserción de los ligamentos sacro tuberosos bilaterales. EF: MSD créptos en articulación acromioclavicular, eutrófico, dolor en corredera bicipital, completa flexión 170°, extensión 50°, abducción 170°, completa rotaciones, completa flexión de codo, extensión. Fuerza muscular conservada. Articulación de la cadera derecha: eutrófica. Realiza flexión cadera, flexión 0° - 110°, extensión 0° - 20°, abducción 0° - 30°, aducción 0° - 20°, rotación interna 0° - 45°, rotación externa 0° - 45°, rodilla completa flexión 0°-130°, extensión de</p>

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

rodilla 130° a 0°, plantiflexión 40°, dorsiflexión 30°, inversión 30°, eversion 20°. Realiza marcha sin limitaciones para realizar punta y talón. Paciente quien por clínica y estudios no amerita manejos quirúrgicos, quien cumple mejoría médica máxima, se considera etapa de secuelas y candidato a tratamientos conservadores. sin más que ofrecer por parte de fisioterapia se da de alta. Secuelas: limitación en movilidad de hombro izquierdo y segmentos cervical y lumbar (goniometría), dolor mecánico residual en segmento de cadera derecha al realiza algunos movimientos cuando encuentra en sedestación y va realizara la bipedestación le genera dolor. Pronóstico funcional y laboral: bueno. Conducts: continuar seguimiento de caso por ARL. De alta.

Valoración ocupacional realizada el día 25 de julio por la especialista en seguridad y salud en el trabajo quien conceptúa: Acorde a los resultados de la valoración se conceptúa que el paciente de 65 años con diagnóstico de accidente laboral contusión en brazo derecho- contusión en pierna derecha, contusión de la cadera derecha, contusión del muslo derecho, fractura de la rama isquio púbica e ilio púbica derecha- artrosis de los fémures y en la sínfisis del pubis (no derivado AT) con fecha 10/01/2023 en su evaluación de otras áreas ocupacionales es independiente en cuidado personal, comunicación, aprendizaje y aplicación del conocimiento/sensopercepción, vida doméstica refiere dolor al desempeñarse, pero las realiza por sí mismo en uso de la mano y el brazo, andar y desplazarse por el entorno, desplazarse por distintos lugares, utilizar transporte como pasajero, en cuanto al rol laboral el paciente informa que desempeña el cargo de auxiliar administrativo. Con tareas de realizar la admisión y facturas de los pacientes el cual se considera que puede desempeñarlas con recomendaciones. Por lo que se emite carta de recomendación a la empresa sugiriendo ubique los elementos y equipos de trabajo al alcance de sus manos, con el fin de evitarla realización de movimientos innecesarios, alternar la postura de sedente (sentado) a bipeda (de pie) y viceversa por lo menos cada 60 minutos, así evitará permanecer en misma posición durante la jornada laboral manteniendo postura funcional recta la zona lumbar, al desplazarse en las distintas áreas, para hacer las transferencias de energía, hágalo en trayectos cortos y de manera pausada, evite correr, evitar adoptar posturas fisiológicamente riesgosas (cuclillas), implemente el autocuidado en la realización de las diferentes tareas y en todas las actividades laborales, extra laborales y lúdicas (actividades del hogar, deportivas y de tiempo libre) siguiendo las recomendaciones dadas por los profesionales tratantes durante todo el proceso de rehabilitación. SIC.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II
TÍTULO I
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No.	Cód CIE10	Diagnóstico	Origen	Deficiencia(s) motivo de calificación / condiciones de salud
1	S325	FRACTURA DEL PUBIS (S325)	Profesional	FRACTURA DE LA RAMA ISQUIO PUBICA E ILIO PUBICA DERECHA
2	S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO (S400)	Profesional	CONTUSIÓN EN BRAZO DERECHO
3	S700	CONTUSION DE LA CADERA (S700)	Profesional	CONTUSIÓN DE LA CADERA DERECHA
4	S701	CONTUSION DEL MUSLO (S701)	Profesional	CONTUSIÓN DEL MUSLO DERECHO
5	S801	CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE LA PIERNA (S801)	Profesional	CONTUSIÓN EN PIERNA DERECHA

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final	0.0% + 0.0 %
Valor Final de la PCL /Ocupacional %	0.00
Fecha de Estructuración 02/08/2023	Fecha Accidente /Enfermedad 10/01/2023

Sustentación:

El caso es analizado por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de esta Administradora De Riesgos Laborales con la documentación aportada, encontrando los sucesivos fundamentos de hecho:

Se trata de una afiliada de 65 años que sufre accidente de trabajo el día 10/01/2023 reportado de la siguiente forma en el FURAT: (Siendo las 5:00 p.m, la trabajadora se disponía a ir hacia el área de facturación, para notificar a la auxiliar de enfermería que había dos pacientes pendientes por atender, la trabajadora intenta regresar a su puesto a revisar los nombres de esos pacientes en el computador, cuando de repente se enreda con los cables del computador que se encontraba en el área donde estaba la auxiliar de enfermería, cayendo al suelo, golpeándose el brazo y la pierna del lado derecho. SIC.)

Diagnósticos a calificar: Contusión de hombro y de brazo (derecho); Contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna (derecha); Contusión de la cadera; Contusión del muslo; Fractura de pubis (Fractura de rama isquiopúbica e ileopúbica derecha)

Atendida en urgencias el día 11/01/2023, día posterior al evento en donde encuentran una paciente femenina de 64 años de edad, trabaja en el área de facturación del Hospital Materno Infantil de Soledad, refiere que el día 10/01/2023 a las 17:30 horas, se dirigía a ir al área de facturación para notificar a la auxiliar de enfermería que habían dos pacientes pendientes por atender y ésta se enreda con los cables del computador, cayendo al suelo con posterior trauma en brazo derecho y dolor en cadera, dolor al caminar y limitación funcional. Al examen físico reportan extremidades no edema, dolor en brazo derecho a la movilización. Edema y dolor en muslo derecho con limitación funcional. Se indica estudios de imagenología para definir conducta.

El reporte de lectura de la radiografía de cadera y brazo derecho del día de la atención de urgencias (11/01/2023) conceptúa: Cadera: densidad mineral ósea preservada, no hay evidencia de fractura ni lesiones óseas. Las cabezas femorales muestran morfología normal y adecuado recubrimiento acetabular, sínfisis de pubis de amplitud normal, articulaciones sacroilíacas sin alteraciones aparentes. Tejidos blandos de aspecto conservado. Húmero: Densidad mineral conservada, no se observan trazos de fractura, interlíneas articulares conservadas, no se observan imágenes líticas ni blásticas. Por lo anterior dan salida con manejo analgésico y recomendaciones generales.

La afiliada reconsulta a urgencias el día 17/01/2023 quienes informan que se trata de paciente femenina de 64 años de edad que consulta por clínica de 8 días dado por dolor intenso en región interna de muslo derecho que limita la deambulación posterior a traumatismo al caer desde su propia altura en su lugar de trabajo, motivo por el cual consulta. A la valoración física relatan extremidades eutróficas, sin edema, buen llenado capilar. Resto del examen físico lo reportan normal. Dejan como plan que se trata de paciente femenina que consulta bajo el contexto de dolor en muslo derecho, antecedente de traumatismo sin evidencias de fracturas hace 8 días. Se evidencia dolor y limitación para la marcha en miembro inferior derecho, indico analgesia y revalorar. A la revaloración encuentran dolor a la palpación en región inguinal y muslo derecho, no se palpán lesiones. Se considera posible desgarró muscular vs tendinitis. Se da salida, órdenes médicas y recomendaciones.

El 26/01/2023 se toma una ecografía de tejidos blandos del brazo derecho que reporta en la cara interna del brazo se aprecia aumento en el espesor y la ecogenicidad del tejido celular subcutáneo como signos de edema. Estructuras celulares con trayecto de sus fibras íntegras, sin evidencia de desgarró, ausencia de masas solidas ni quísticas. No se observan imágenes que sugieran colecciones o hematomas. CONCEPTO: Leve edema de tejidos blandos en brazo derecho.

El 28/01/2023 es valorada por medicina laboral quien reporta miembro inferior derecho dolor a palpación nivel de región glútea derecha con limitación a la extensión. Plan se solicita TAC de cadera derecha, se da manejo analgésico, recomendaciones laborales y control con resultados.

El día 09/02/2023 se toma el TAC de cadera derecha que reporta como hallazgos: Fractura de la rama isquiopúbica e ilio púbica derecha no desplazada. Cambios artrósicos de los fémures y en la sínfisis del pubis. Cambios espondilíticos y osteocondróticos de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares. Entesopatía en la inserción de los ligamentos sacrotuberosos bilaterales.

El 24/02/2023 consulta nuevamente a urgencias por dolor, quienes evidencian paciente quien actualmente está en proceso para definir conducta por especialista motivo por el cual consulta. En la valoración física reportan paciente en aceptables condiciones generales, alerta, orientado, hidratado, no aspecto tóxico, tolerando oxígeno ambiente. Extremidades: eutróficas, sin edemas, adecuada perfusión distal, movilidad adecuada. Resto examen físico se describe normal. Plan: Se considera que la paciente no requiere manejo por urgencias, se da de alta con recomendaciones y signos de alarma y fórmula médica.

El mismo 24/02/2023 es valorado por Medicina Laboral quien indica que la afiliada refiere persistencia de dolor en región inter glútea con limitación a la deambulación y lo realiza con ayuda mecánica. Trae resultados de TAC de cadera 8/02/23 fractura de la rama isquiopúbica e ilio púbica derecha no desplazada cambios artrósicos de los fémures y en las sínfisis del pubis, cambios espondilíticos y osteocondróticos de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares- entesopatía en la inserción de los ligamentos sacro tuberosos bilateral. Al examen físico reporta miembro inferior derecho dolor a palpación nivel de región glútea derecha con limitación a la extensión del miembro derecho, marcha con cojera y con ayuda mecánica. Plan: se trata de paciente con dolor en región glútea derecha, con evidencia de fractura de rama isquiopúbica. Da remisión a ortopedia por urgencias, se da prórroga de incapacidad se sugiere agregar diagnóstico de TAC. Manejo analgésico y ortesis.

Los hallazgos de: (i) Cambios artrósicos de los fémures y en la sínfisis del pubis. (ii) Cambios espondilíticos y osteocondróticos de la columna lumbosacra con artrosis de facetas articulares. (iii) Entesopatía en la inserción de los ligamentos sacrotuberosos bilaterales fueron notificados como NO RELACIONADOS CON AT debido a que, que dentro de la revisión bibliográfica se encuentra que, son patologías relacionadas con el desgaste normal de los cartílagos de la articulación dadas por la edad, deshidratación progresiva del cartilago, alteraciones crónicas de vascularización, sobrepeso entre otros, causando a su vez la inflamación crónica de las áreas en donde los ligamentos se unen con los huesos, llamada entesopatía. Las causas enunciadas, no tienen relación con el evento agudo, por lo que no tienen relación con el evento.

El 15/05/2023 es valorada por ortopedia que reporta trauma en miembro superior e inferior derecho en enero de 2023. Tratamiento inicial con analgésicos, sin mejoría hasta que medicina general ordena TAC y descubre fractura de cadera. Actualmente con dolor y limitación. Utilizando bastón ocasional. TAC de cadera 08/02/2023: Fractura de rama isquiopúbica e ilio-púbica no desplazada. Plan: TAC de pelvis y control con resultados.

El 24/07/2023 asiste a consulta con Fisiatria quien reporta que se encuentra laborando, fue valorada por ortopedia donde indico estudio de tomografía. En la valoración física reporta MSD crónicos en articulación acromioclavicular, eutrófico, dolor en corredora biopital, completa flexión 170°, extensión 50°, abducción 170°, completa rotaciones, completa flexión de codo, extensión. Fuerza muscular conservada. Articulación de la cadera derecha: eutrófica, realiza flexión cadera flexión 0° - 110°, extensión 0° - 20°, abducción 0° - 30°, aducción 0° - 20°, ROT interna 0° - 45°, ROT externa 0° - 45°, rodilla completa flexión 0°-130°, extensión de rodilla 130° a 0°, plantiflexión 40°, dorsiflexión 30°, inversión 30°, eversion 20°. Realiza marcha sin limitaciones para realizar punta y talón. Fisiatria conceptúa que la paciente por clínica y estudios no amerita manejos quirúrgicos, quien cumple mejoría medica máxima. se considera etapa de secuelas y candidato a tratamientos conservadores. Sin más que ofrecer por parte de fisiatria se da de alta.

Fisiatria el 24/07/2023 determina secuelas, las cuales informa: Limitación en movilidad de hombro derecho y segmentos cervical y lumbar (ver goniometría), dolor mecánico residual en segmento de cadera derecha al realiza algunos movimientos cuando encuentra en sedestación y va realizara la bipedestación le genera dolor. Pronóstico funcional y laboral bueno. Conducta continuar seguimiento de caso por ARL. De alta.

Caso al que, previo al proceso de calificación de PCL, solicitan la adición del diagnóstico Tendinitis Calcificante (M652) conocida también como tendinitis cálcica, la cual tiene como origen los depósitos de calcio en los tendones, ocurren comúnmente en hombros y está relacionada con enfermedades del sistema endocrino, desgaste del tendón, edad avanzada, entre otros, por lo cual No Está Relacionada Con El AT, por lo que se considera que derivado del evento no hay disminución de la movilidad de este segmento.

Fundamentos de derecho: se procede a realizar calificación de PCLO para cierre formal del caso, con soporte disponibles en el aplicativo, basado en el decreto 1507/2014:

Título I

Capítulo XIV. Deficiencia por alteración de las extremidades superiores e inferiores. Tabla 14.9. Deficiencia en el movimiento del retropié (Derecho): Inversión 30° (0%), Eversión 20° (0%). Deficiencia: 0%.

Capítulo XIV. Deficiencia por alteración de las extremidades superiores e inferiores. Tabla 14.11. Deficiencia en el movimiento del tobillo (Derecho): Flexión plantar 40° (0%), Dorsiflexión 30° (0%). Deficiencia: 0%.

Capítulo XIV. Deficiencia por alteración de las extremidades superiores e inferiores. Tabla 14.12. Deficiencia en el movimiento de la rodilla (Derecho): Flexión 130° (0%), Extensión 0° (0%). Deficiencia: 0%.

Capítulo XIV. Deficiencia por alteración de las extremidades superiores e inferiores. Tabla 14.13. Deficiencia en el movimiento de cadera (Derecha): Flexión: 110° (0%), Extensión: 0° (0%), Abducción: 30° (0%), Aducción: 20° (0%), Rotación interna: 45° (0%), Rotación externa: 45° (0%). Deficiencia: 0%.

Capítulo XV. Deficiencia por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis. Tabla 15.4. Calificación de deficiencias de pelvis (Cadera derecha): Fractura de las ramas púbicas, de ileon, isquion, y/o sacro con o sin cirugía. Clase 0 (0%)

Título II:

El decreto 1507 del 2014; aclara en su título preliminar numeral 7 que cuando no exista deficiencia o su valor sea cero 0, no se consideran los valores por el rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales; por lo tanto, la pérdida de capacidad laboral se reportara con un valor de cero.

Fecha de estructuración: 02/08/2023 día de cierre de caso por programa de rehabilitación, en la que alcanza la PCL de 0%.

Origen		Accidente		Profesional		
Alto Costo/Catastrófica	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Degenerativa	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Progresiva	No Aplica	
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD						
Requiere de Terceras Personas para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica	Nivel de Pérdida	N/A
Requiere de terceras persona para la toma de decisiones				No Aplica		
Requiere de dispositivos de apoyo (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica		

8. GRUPO CALIFICADOR

LINA MARIA RUIZ MUÑOZ

Médico laboral

52818775

JOSE FELIPE VELEZ CAMPIÑO

Profesional de la salud E.S.O

1032454939

DANYS DAYANA ALGUERO MOLINA

Fisiatra

56078488

El presente dictamen se notifica a _____

C.C. _____ Fecha _____

A partir de esta fecha el interesado tendrá diez(10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A. (Art. 14 decreto 1352/2013, Art. 142 decreto Ley 19/2012, Art. 17 Ley 1562 de 2012)

Firma y cédula del notificado

Nombre y firma del notificador

Para los trabajadores es de vital importancia conocer los procesos de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, contar con herramientas que les permitan garantizar sus derechos laborales, conocer los procesos asociados a este tipo de calamidades y saber cómo acceder a ellas, es por esto, que se ha creado esta guía para facilitar el acceso a la información y brindar una mejor orientación.

Para ampliar la información sobre los adjuntos recibidos en donde encontrará el dictamen de calificación enviado por esta compañía, tenga en cuenta lo siguiente:

- Si recibió la notificación de origen dirijase al numeral 1
- Si recibió la notificación de un evento mortal dirijase al numeral 1.1
- Si recibió la notificación de pérdida de capacidad laboral dirijase al numeral 2
- Si recibió la notificación de recalificación de pérdida de capacidad laboral dirijase al numeral 2.1
- Si recibió la notificación revisión pensión dirijase al numeral 2.2
- Si recibió la notificación de calificación integral (Origen – PCL) dirijase al numeral 3

Lea atentamente y siga las instrucciones.

1. Determinación de Origen

Hace referencia a determinar en la ocurrencia de un accidente, enfermedad o muerte de un trabajador, si la causa u origen es laboral (a causa del trabajo) o si es de origen común, que no tiene relación con el trabajo que desempeña.

El Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que el Instituto de Seguros Sociales, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, las entidades promotoras de salud EPS, las administradoras de riesgos laborales ARL y las aseguradoras que asumen los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente, son las entidades encargadas de producir el dictamen de primera oportunidad en casos de pérdida de capacidad laboral de una persona, el cual debe señalar: la pérdida de capacidad laboral, el grado de pérdida de capacidad laboral y el origen de estas contingencias.

Por lo anterior, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente laboral o de una enfermedad laboral, serán reconocidas o pagadas por esta Aseguradora, en caso contrario cuando el origen sea calificado común deben ser asumidas por la Entidad Promotora de Salud – EPS, en la cual se encuentre afiliado actualmente.

Para enfermedad laboral del trabajador desvinculado a esta Aseguradora, deberá asumir las prestaciones la última administradora de riesgos laborales a la cual estuvo vinculado, siempre y cuando el origen de la enfermedad pueda atribuirse al período en el que estuvo afiliado. Para lo anterior favor anexar el oficio donde informe cuál fue la última ARL.

1.1 Determinación de evento mortal

- Calificación de evento mortal profesional: Pasados 10 días hábiles siguientes a recibir la presente notificación, podrá tramitar la solicitud de auxilio de servicios funerarios y reconocimiento de pensión de sobrevivientes, realizando la radicación electrónica a través de nuestro portal transaccional www.positivaenlinea.gov.co o ingresando a www.positiva.gov.co en la sección Servicios en Línea - Riesgos Laborales - Radicación Trámites Trabajador. Adjuntamos instructivo de radicación.

Los documentos que debe radicar los podrá descargar desde el siguiente link: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/tramites-de-riesgo-laborales>, trámites, seleccionar el formulario y seguir las instrucciones; Positiva procederá a dar gestión respectiva previa validación de requisitos, no obstante, es muy importante que usted sepa que la presente comunicación también le fue remitida a las demás partes interesadas (Empresa, la EPS y la AFP), por tanto, la gestión de pago iniciará a surtirse siempre y cuando no exista desacuerdo con la calificación por parte de los otros interesados.

- Calificación de evento mortal común: Esta Compañía informa que el evento ocurrido no se encuentra cubierto por el sistema de riesgos laborales, y que, por lo tanto, esta Compañía no es la entidad responsable del reconocimiento de prestación alguna que pueda derivarse del mismo.

2. Determinación de Pérdida de capacidad laboral – (PCL)

- Calificación entre 0 a 4.99%: Este porcentaje no genera reconocimiento económico para Incapacidad Permanente Parcial (IPP), por lo tanto, no se reconoce indemnización (Decreto 2644/94).

- Calificación entre 5 a 49.99%: Pasados 10 días hábiles siguientes a recibir la presente notificación, podrá tramitar la solicitud de indemnización por incapacidad permanente parcial IPP desde la página web <https://www.positiva.gov.co/web/guest/tramites-de-riesgo-laborales>, trámites, y siga las instrucciones; Positiva procederá a dar gestión respectiva previa validación de requisitos; no obstante, es muy importante que usted sepa que la presente comunicación también le fue remitida a las demás partes interesadas (Empresa, la EPS y la AFP), por tanto, la gestión de pago iniciará a surtirse siempre y cuando no exista desacuerdo con la calificación por parte de los otros interesados.

- Calificación mayor o igual a 50%: Pasados 10 días hábiles siguientes a recibir la presente notificación, podrá tramitar la solicitud de Reconocimiento y pago de pensión por invalidez, realizando la radicación electrónica a través de nuestro portal transaccional www.positivaenlinea.gov.co o ingresando a www.positiva.gov.co en la sección Servicios en Línea - Riesgos Laborales - Radicación Trámites Trabajador. Adjuntamos instructivo de radicación.

Los documentos que debe radicar los podrá descargar desde el siguiente link: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/tramites-de-riesgo-laborales>, trámites, seleccionar el formulario y seguir las instrucciones; Positiva procederá a dar gestión respectiva previa validación de requisitos, no obstante, es muy importante que usted sepa que la presente comunicación también le fue remitida a las demás partes interesadas (Empresa, la EPS y la AFP), por tanto, la gestión de pago iniciará a surtirse siempre y cuando no exista desacuerdo con la calificación por parte de los otros interesados.



2.1 Determinación de Recalificación de Pérdida de capacidad laboral

En aquellas patologías que sean de carácter progresivo, se podrá volver a calificar y modificar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral según el inciso 2do, artículo 7 de la ley 776 de 2002. En este caso, Positiva Compañía de Seguros, solo está obligada a reconocer el mayor valor resultante de restarle el monto de la nueva indemnización al valor previamente reconocido actualizado por Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde el momento del pago hasta la fecha en la que se efectuó el nuevo pago, conforme lo indica el Artículo 2.2.5.1.53 del decreto 1072 de 2015.

Ejemplo:

- Si la calificación anterior es igual o menor a la calificación actual no aplica para reconocimiento económico.
- Si la calificación actual es mayor a la calificación anterior aplica reconocimiento económico sobre la diferencia entre las dos calificaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, para mayor información dirijase al numeral 2 y siga las instrucciones.

2.2 Determinación de Revisión Pensión

De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 100 de 1993 cada tres (3) años se lleva a cabo una revisión sobre el estado de invalidez, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta y proceder a la extinción, disminución o aumento de esta, si a ello hubiere lugar.

- **Modificación - Calificación entre 5 a 49.99%:** Se realiza modificación de su estado de invalidez y debe tramitar la solicitud de pago de indemnización por incapacidad permanente parcial (IPP) diligenciando y radicando la solicitud correspondiente.

Pasados 10 días hábiles siguientes a recibir la presente notificación, podrá tramitar la solicitud de indemnización por incapacidad permanente parcial IPP desde la página web <https://www.positiva.gov.co/web/guest/tramites-de-riesgo-laborales> trámites, y siga las instrucciones; Positiva procederá a dar gestión respectiva previa validación de requisitos, no obstante, es muy importante que usted sepa que la presente comunicación también le fue remitida a las demás partes interesadas (Empresa, la EPS y la AFP), por tanto, la gestión de pago iniciará a surtir siempre y cuando no exista controversia por parte de los otros interesados.

- **Ratificación - Calificación mayor o igual a 50%:** Se ratifica su estado de invalidez y por ende los derechos reconocidos de la prestación económica (mesada pensional), le seguirán siendo garantizados por esta Aseguradora.

3. Determinación calificación integral (Origen - PCL)

- **Calificación integral de origen común:** Debe dirigir la solicitud de reconocimiento de la prestación económica (Pensión de invalidez) a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) al que se encuentre afiliado.

• **Calificación integral de origen laboral:** Pasados 10 días hábiles siguientes a recibir la presente notificación, podrá tramitar la solicitud de Reconocimiento y pago de pensión por invalidez, realizando la radicación electrónica a través de nuestro portal transaccional www.positivaenlinea.gov.co o ingresando a www.positiva.gov.co en la sección Servicios en Línea - Riesgos Laborales - Radicación Trámites Trabajador. Adjuntamos instructivo de radicación.

Los documentos que debe radicar los podrá descargar desde el siguiente link: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/tramites-de-riesgo-laborales>, trámites, seleccionar el formulario y seguir las instrucciones; Positiva procederá a dar gestión respectiva previa validación de requisitos, no obstante, es muy importante que usted sepa que la presente comunicación también le fue remitida a las demás partes interesadas (Empresa, la EPS y la AFP), por tanto, la gestión de pago iniciará a surtir siempre y cuando no exista desacuerdo con la calificación por parte de los otros interesados.

Para ampliar la información relacionada con determinación de origen debe dirigirse al numeral 1, lea atentamente y siga las instrucciones.



MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Señor (a)

JUEZ DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

ASUNTO: PODER ARTICULO 5 LEY 2213 DE 2022

RADICADO: 08001310501620240005100

DEMANDANTE: YANETH MERCEDES RODRIGUEZ SIMANCA

DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal **MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, por medio del presente documento y según las facultades otorgadas en el mencionado poder, me permito de la misma manera **SUSTITUIR** poder a la Doctora **NEREIDYS SOLANO AREVALO** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y, con tarjeta profesional No. 290.550 del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada queda facultada para ejercer las facultades previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y de la S.S.), en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso (C.G.P.), el abogado inscrito a la firma jurídica queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir el poder, ejercer todos los medios de impugnación ordinarios y extraordinarios tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento del mandato, incluyendo la facultades de proponer incidentes, y en general ejercer todas aquellas facultades procesales previstas en el ordenamiento jurídico para el adecuado ejercicio del mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se adjunta copia del poder otorgado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S a través de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, con los documentos de existencia y representación legal de las dos compañías.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

A efectos judiciales, la abogada adscrita recibirá notificaciones en el siguiente correo:
nereidyssolano18@gmail.com

Atentamente,



MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417
Representante Legal

Acepto,

NEREIDYS SOLANO AREVALO
C.C No. 1.045.431.277
T.P No. 290.550 del Consejo Superior de la Judicatura.



4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las Audiencias de Conciliación. De decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificar, desahó, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desahó, conciliar, confesar, testificar y transigir.

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificar, recibir, conciliar, renunciar, resumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el total cumplimiento de este poder dentro de los trámites y operaciones descritas.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.189 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el acaecer de la condición pre fijada para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 62.812.482 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con N.º: 900.149.486-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del día (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Decretada (16) del Circuito de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual es

copiada en esta minuta para sus efectos en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

República de Colombia

BOGOTÁ con las facultades de asistencia y representación expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto:

PRIMERO: Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintidós (28) de enero del año dos mil veintidós (2021) otorgado en la Notaría Decretada (16) del Circuito de Bogotá a CARLOS ANDRÉS CARÓN DORADO identificado con el número de cédula 79.799.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.899 del CSJ y a ANDRÉS FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.106 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ las siguientes facultades:

1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desahó y recursos que se requieran dentro de la materia acción judicial para los procesos de Bono Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Jueces, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial.

2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bono Pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, ratificación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago.

3. Notificar en el marco del proceso enjuiciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, auto o decisiones judiciales o administrativas, abdicar interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.

copiada en esta minuta para sus efectos en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario.



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desahó, conciliar, confesar, transigir, sustituir y resumir.

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificar, recibir, conciliar, renunciar, resumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el total cumplimiento de este poder dentro de los trámites y operaciones descritas.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.189 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el acaecer de la condición pre fijada para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 62.812.482 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con N.º: 900.149.486-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del día (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Decretada (16) del Circuito de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual es idéntico con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto:

PRIMERO: Que se REVOCÓ y SE DEJA SIN EFECTOS a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgado en la Notaría Decretada (16) de Bogotá D.C. a WILSON JAVIER PERALTA CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.973.148 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.

copiada en esta minuta para sus efectos en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LALLOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(y) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número conocido de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en el instrumento corresponden a la realidad y están otorgadas o aprueba totalmente, sin reserva alguna, es consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real (sincera) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiario en la forma como quedó redactado. 4. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicita correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(los) otorgante(s) se le advierte que una vez firmado este instrumento la Notaría no asume correcciones o modificaciones al no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LALLOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier adscripción a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de adhesión, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LALLOS) COMPARECIENTE(S).

DE LA COMPARECENCIA: El (la, los) ciudadano(s), otorgante(s) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos coacción, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido verificados de viva voz a los funcionarios Notariales y trascritos de su puño y

copiada en esta minuta para sus efectos en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

República de Colombia


República de Colombia
 Fig. No. 9

En el momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: El/la, los compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 5 de la Ley 1096 del año 2010: "ARTÍCULO 5. Presunción de capacidad. Todas las personas son capaces de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, en distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral".

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA, LOS) COMPARECENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales se utilizó y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario prescribir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA, LOS) COMPARECENTE(S) presente para su identificación una cartafirma que señala el trámite de duplicación, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la cartafirma de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no verificada, la cédula de extranjero, pasaporte o visa que no puede ser sometida al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajada, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, separado en el artículo 8 del decreto ley 060 de 1970 y el artículo 112 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la, los) compareciente(s) de este público instrumento que con el fin de preservar una mayor seguridad para sus intereses en la escritura pública - Se hizo constar para el presente

explotación antes personas, se sancionará la infidencia jurídica de este acto y del producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignado de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado firmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, e todo lo cual de forma solitaria asienta y manifiesta aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso.

NOTA: Se autoriza la presente escritura por instancia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 983 de 1970.

ORGANISMO Y AUTORIZACIÓN:
LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su subsistencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el todo de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECENTE(S) de su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, (así con RM) Suscrito(s) Notario(s), quien de esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial número:

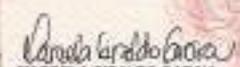
Aa086193495 - Aa086193461 - Aa086193462 - Aa086193463 - Aa086193464 - Aa086193465


República de Colombia
 Fig. No. 11

ESCRITURA PÚBLICA N.º CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DECISES (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.900,00
IVA: \$ 107.850,00

LA COMPARECENTE:


MARCELA GIRALDO GARCIA
 C.C. 52.812.482
 DIRECCIÓN Calle 61 # 7-94
 TELÉFONO 316.6155
 E-MAIL: mgarciad@colfondos.com.co
 ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniería
 ESTADO CIVIL Soltera
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1074 DE 2010 SI, NO, X
 CARGO
 FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN
 Quien actúa en su calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A.
 PENSIONES Y CESANTIAS, con N.º. 890.149.406-2.

Se autorizó la firma bajo del Despacho Notarial (Decreto 1098 de 2016)
 Papel notarial para sus exhibición en la escritura pública - Se hizo constar para el presente


EDUARDO VERDARA WIESNER
 NOTARIO DECISES (18)
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MUEL, PEREZ, RAMOS, CAROL, OLIVERO, SEMA, LUIS, RIVERA, Y.C.

Papel notarial para sus exhibición en la escritura pública - Se hizo constar para el presente



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Página 1 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Fuente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Página 2 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

Página 3 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	: \$40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	: \$34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: \$1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	: \$34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARGO		

Página 4 de 74



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	F.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	F.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	F.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	F.P. No. F16804583
Sexto Renglon	Joaquín Indalcio Cortez Huertas	F.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Gonzalez	Costabal	F.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Faola Francesca Daneri Hermosilla		F.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION		*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Valdes Lira	Luis	F.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Blamberg	Gallagher	F.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguardo Giraldo		C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	Diego	F.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Bernal	Orjuela	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel		C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Barajas	Patricia Gomez	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos		C.C. No. 79151183

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Bernal	Orjuela	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez		C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena		F.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve		F.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari		F.P. No. F16804583



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
-----------------	----------------------	-------------------

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Gonzalez	Costabal	F.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Valdes Lira	Luis	F.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Blamberg	Gallagher	F.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	Diego	F.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguardo Giraldo		C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION		*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto		C.C. No. 79152010

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Barajas	Patricia Gomez	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis		C.C. No. 41536892

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel		C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Rodriguez Allendes	Fernando	F.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------	--------	----------------

CARGO	Sexto Renglon	Joaquín Indalicio Cortez Huertas P.P. No. F53656255
-------	---------------	---

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-----------	--------	----------------

CARGO	Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla P.P. No. F42078435
-------	-----------------	--

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Página 9 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

Página 10 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y resumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatorio o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Lilliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por sí o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

Página 11 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

Página 12 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistír, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Menses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocío Rodríguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistír, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistír, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. FENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Página 17 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Página 18 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

Página 19 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

Página 20 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

Página 21 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

Página 22 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

Página 23 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

Página 24 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible), transgír y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

Página 25 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transgír, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transgír. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transgír, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Página 26 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible), transgír y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

Página 27 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transgír, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transgír. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

Página 28 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato; el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para asistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

Página 29 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato; el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para asistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

Página 30 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adición facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá, T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá, T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gavisir Castaño Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Mariño, T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

Página 31 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P. 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

Página 32 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adicional facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucía del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificar de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Graales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yeid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santander identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificar de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid García arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

Página 37 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Párrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

Página 38 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

Página 39 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Párrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramírez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

Página 40 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Delby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

Página 41 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martínez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

Página 42 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Página 43 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro No 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Página 44 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A.: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término por el evento de la condición prefijados para la

Página 45 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3).Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a María Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

Página 46 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Avaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

Página 47 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Página 48 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adición facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernández Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistirse, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

Página 49 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistirse, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistirse, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

Página 51 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistirse, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistirse, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adición facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martínez Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartadó, Tarjea Profesional No. 243.961 del CSJ, María Eugenia Flórez Gens, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; María Alejandra Priesiga Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

Página 50 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistirse, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adición facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estrella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 52 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

Página 53 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acavedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá, para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

Página 54 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

Página 55 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

Página 56 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Página 57 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

Página 59 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

Página 58 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucía Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y "COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

Página 60 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

Página 61 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Fouquier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Buzagüé, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

Página 63 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.91 de Sohamos. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

Página 62 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

Página 64 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias a que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificar, desistir, transgír, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transgír. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificar, contestar demanda, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transgír, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enjuiciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transgír, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCIÓN
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3--XI-1.994 No.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STRAF BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STRAF BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STRAF BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STRAF BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STRAF BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Página 69 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del Pais)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

Página 70 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del Pais.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

Página 71 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

Página 72 de 74

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Bogotá D.C.

Municipio:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249,917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación: 15 de septiembre de 2023. Un (1) señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30,000 SHMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

Página 73 de 74

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de COLFONDOS COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTÍAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSION OBLIGATORIA.

Oficio 94020762-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Página 74 de 74

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno Empresarial y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades reparables o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012, Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representatividad de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia	CC - 52812462	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Includes Alexandra Castillo Gómez and María Juliana Ortiz Ortiz.

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ SECRETARÍA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Callie 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Includes registration details, address, and legal information.

Página 1/4

Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Includes financial statements, capital information, and legal representation details.

Página 2/4

Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Includes financial statements, capital information, and legal representation details.

Página 3/4



CODIGO DE VERIFICACIÓN XKqRj1HUYR

cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.confecameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XKqRj1HUYR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

William Alejandro Cuello De Andía
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

